



Departamento de Educación
Cultura y Deporte
Centro de Educación
Infantil y Primaria
"Guillermo Fatás"



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

(Revisado Junio 2018)

INDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I: Preliminares

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Artículo 2.- Objetivos

TÍTULO II: Órganos de gobierno y Gestión

Capítulo 1.- Legislación

Capítulo 2.- De los Órganos de Gobierno

***Parte I:* Órganos Unipersonales**

Artículos 3 al 7

***Parte II:* Órganos colegiados**

Artículo 8. - Del Consejo Escolar

Artículo 9. - Del Claustro

Artículo10.- De las Comisiones

Artículo11.- De la Organización Pedagógica

Artículo12.- Del Personal no docente

Artículo13.- De las actividades extraescolares y complementarias

Artículo14.- De los Servicios escolares

Artículo15.- De los recursos materiales y espacios

Artículo16.- Plan de Emergencia y evacuación

Artículo17.- De la Convivencia y la disciplina

Preámbulo

Artículo18.- Normas Generales de convivencia y disciplina

Artículo19.- Administración y economía

Artículo20.- Información

Artículo21.- Reforma ó Modificación del RRI

Artículo22.- Ámbito y cumplimiento

Artículo23.- Disposiciones finales

Artículo24.- Difusión

ANEXOS

Anexo I.- Reglamento Orgánico de Centros.

Anexo II.- Derechos y deberes de los miembros de la comunidad Educativa.

Anexo III.- Protocolo de Acogida.

Anexo IV.- Normas de comedor.

Anexo V.- Medidas adoptadas.

Anexo VI.- Normas manejo tablets.
Anexo VII.- Normas de convivencia.

PREÁMBULO

El presente Reglamento tiene como objetivo general concretar y formalizar una estructura organizativa, regular el funcionamiento del Centro para desarrollar la línea definida en el Proyecto Educativo del Centro, dinamizar la vida del Centro y mejorar las relaciones de toda la comunidad educativa.

Hemos partido de la evolución de las características particulares de nuestro Centro vinculada a los cambios sociales producidos en el entorno en que está enclavado para revisar los objetivos que nos planteamos en el RRI de 1996.

Además hemos de adaptar nuestros documentos institucionales a la nueva legislación tanto estatal como autonómica. La Ley Orgánica 2/2006 (BOE de 3 de Mayo) de Educación nos sitúa en un nuevo marco legislativo en el que se asignan al sistema educativo una serie de nuevas responsabilidades sobre el eje de las competencias que un ciudadano europeo del siglo XXI debe adquirir para poder construir su proyecto de vida.

Por otra parte, en Aragón se publicó el 5 de Mayo de 2011 el Decreto 73/2011 por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa , que sirve para actualizar el presente Reglamento, además, la LEDA ha entrado en las Cortes con cuatro objetivos básicos que emanan de la propia LOE :

Equidad; Calidad Educativa; Corresponsabilidad y Compromiso social

La importancia de la convivencia, la resolución pacífica de conflictos, el respeto entre los miembros de la Comunidad Educativa; la implantación consensuada de unas normas democráticas ; el conocimiento claro de los derechos y deberes de cada miembro de la comunidad educativa para que se actúe de acuerdo con ellos , añaden a este documento no sólo la necesaria relación de conductas inadecuadas y sus correspondientes sanciones sino un marco regulador y actualizado que permita las múltiples interacciones entre los distintos sectores que componen nuestra Comunidad Educativa desde la óptica del diálogo y el consenso y la generación de la imprescindible confianza en esta institución educativa.

TÍTULO I: Preliminares

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación es el que corresponde a la comunidad educativa formada en torno al C.E.I.P. " Guillermo Fatás"

Artículo 2. Objetivos.

Los objetivos son los siguientes:

- 1.- Garantizar la coherencia del funcionamiento diario, en todos los ámbitos, con los valores y principios establecidos.
- 2.- Definir la composición, competencias y funciones de los órganos y equipos del Centro.
- 3.- Articular las relaciones entre el Centro, los órganos del mismo, los sectores que integran la comunidad educativa y las asociaciones o grupos que funcionen dentro de su seno.
- 4.- Regular la convivencia y establecer las normas disciplinarias, así como los procedimientos, en el marco de las normas legales vigentes, garantizando los principios establecidos en el Proyecto Educativo de Centro.
- 5.- Establecer los procedimientos para propiciar la asunción de los valores, el aprendizaje de la convivencia y el cumplimiento voluntario de las normas orientadas a mejorar la calidad de vida y el enriquecimiento de las relaciones personales. Desarrollando en los alumnos las competencias adecuadas para vivir en sociedad
- 6.- Establecer los criterios y principios para la realización de las actividades extraescolares y/o complementarias, la formación del profesorado y otros aspectos orientados a la mejora de la calidad de la enseñanza.
- 7.- Desarrollar la competencia social y ciudadana en todos los componentes de la comunidad educativa.
- 8.- Todos los objetivos propuestos tienen un denominador común : intentar educar personas socialmente activas y solidarias y no sólo cumplidoras de normas.

TÍTULO II: Órganos de gobierno y Gestión

Capítulo 1.- Legislación

La estructura organizativa del C.E.I.P. " Guillermo Fatás " es la que se recoge en el apartado correspondiente del PEC. Contempla, además los órganos establecidos en la LODE, LOE y Reglamento Orgánico de Escuelas de E. Infantil y Primaria, contiene actualizaciones basadas en **la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa** y se ajusta al borrador de la L.E.D.A. actualmente en trámite parlamentario

Capítulo 2.- De los Órganos de Gobierno

Parte I : Órganos Unipersonales

Artículo 3

Su definición, funciones y competencias están establecidas en el Capítulo III, de los artículos 25 al 37 (ambos inclusive) del ROC. *(ANEXO I)*

Artículo 4

Los órganos unipersonales velarán como tales y como integrantes del Equipo directivo para que el desarrollo de las actividades del centro estén en consonancia con los preceptos constitucionales, los establecidos en la LODE y en la LOE y las líneas educativas definidas en el PEC, para la efectiva realización de los fines de la educación y por la calidad de la enseñanza pública.

Artículo 5

Promoverán igualmente la participación, a través de la difusión efectiva de la información y la utilización de todos los cauces a su alcance, para propiciar un marco fluido de relaciones con la comunidad educativa. A tal efecto garantizarán el acceso a todos los documentos de carácter público del centro.

Artículo 6

Difundirán periódicamente los acuerdos, cuentas, decisiones, programas educativos y normas emanadas de los órganos de gobierno mediante comunicaciones escritas o digitalizadas (a través de la página WEB) a los miembros y representantes en los distintos órganos.

Artículo 7

Garantizará la edición y difusión de cuantos documentos se produzcan en el Centro en los ámbitos oportunos.

Parte II. Órganos colegiados

Artículo 8.- EL CONSEJO ESCOLAR

Artículo 8.1.-

El Consejo Escolar del centro es el órgano de decisión y coordinación de los diferentes sectores de la comunidad educativa.

Artículo 8.2.-

En su composición , convocatoria, competencias y forma de elección de sus miembros, el presente Reglamento se remite a lo establecido en el Artículo 8 al 21 de la Sección 1º , Capítulo II del Reglamento Orgánico de las Escuelas de E. Infantil y Primaria.

Artículo 8.3.-

El Consejo Escolar funcionará en pleno en sus sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.4.-

El Consejo Escolar podrá nombrar comisiones en su seno, en el número y forma que estime oportuno, para estudiar, elaborar o discutir temas que el pleno le encomiende en el ámbito de su competencia.

Artículo 8.5.-

El Pleno funcionará siguiendo el orden del día de la convocatoria correspondiente que será dada a conocer a todos sus miembros con tiempo suficiente para poderla dar a conocer a su vez a los sectores de la comunidad a la que representan por si quieren añadir o concretar algo relacionado con la misma.

Artículo 8.6.-

Las decisiones se tomarán por consenso, procurando adoptar posturas que recojan el máximo acuerdo de los miembros del pleno. Si ello no fuera posible, o el Presidente/a estimara que el asunto está suficientemente debatido, se adoptaría la decisión con las mayorías que las normas establecen al respecto.

Artículo 8.7.-

El Secretario/a levantará Actas de las sesiones, recogiendo lo más sustantivo de las intervenciones y los acuerdos adoptados sobre las cuestiones debatidas. Las intervenciones detalladas o literales se recogerán en el Acta si algún miembro así lo solicitara.

Artículo 8.8.-

Para la inclusión de puntos en el orden del día será preceptivo presentarlos con 48 horas de antelación a la celebración del Consejo. Para incluir un punto en una sesión que no figure en el Orden del día será necesario el acuerdo unánime de los miembros presentes.

Artículo 8.9.-

En las sesiones figurará un punto de ruegos y preguntas que el Secretario/a recogerá para ser tratados en sesiones siguientes si fuera necesario o no se respondieran en el momento.

Artículo 8.10.-

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a aquellas personas o entidades que estime oportuno para oír su opinión o requerir asesoramiento.

Artículo 9.- EL CLAUSTRO

Artículo 9.1.-

Es el órgano propio de participación del profesorado, con capacidad para planificar, coordinar y decidir sobre los aspectos docentes del Centro.

Artículo 9.2.-

Estará presidido por el director e integrado por todos los miembros del profesorado que presten servicios en el centro. La asistencia a sus sesiones es obligatoria y sus decisiones vinculantes en el ámbito de su competencia.

Artículo 9.3.-

En relación con sus competencias, número de sesiones y convocatorias, funcionamiento, se remite a los artículos 22 y siguientes de la sección II del ROC (1996). También se tendrá en cuenta la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/1992) y la LOPEGCE (1995).

Artículo 10 - Comisiones

Artículo 10.1.-

Las comisiones aludidas en el artículo 8.4 estarán formadas por el número de miembros que la tarea encomendada requiera a juicio del Consejo, a excepción de la Comisión de Convivencia cuya composición establece el Real Decreto.

Artículo 10.2.-

Las comisiones estarán presididas por un miembro del Consejo designado por el pleno, y un Secretario nombrado en la comisión. Las comisiones tendrán a su disposición los medios y recursos necesarios para la realización de su trabajo pudiendo invitar a otras personas a sus sesiones.

Artículo 10.3.-

En ningún caso los trabajos y propuestas de las comisiones podrán suplantar o sustituir las competencias y funciones del pleno del Consejo.

Artículo 10.4.-

Funcionarán, al menos, la Comisión de Actividades Complementarias y Extraescolares y la Comisión de Convivencia.

Artículo 10.5.-

Las Comisiones se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de E.Infantíl y Primaria además de determinar su: composición, funciones, constitución, relación orgánica, ubicación de trabajo, funcionamiento interno...

Artículo 10.6.- Comisión de convivencia

La Comisión de Convivencia estará compuesta por el Director, el jefe de estudios, un representante del profesorado, un representante de los padres, todos ellos miembros del Consejo Escolar.

Artículo 10.6.1-

La función de la Comisión de la Convivencia es entender y resolver, por Delegación del Consejo, en aquellas cuestiones relacionadas con la disciplina y la convivencia.

Artículo 10.6.2-

La Comisión de Convivencia, se reunirá cuantas veces sea necesario a lo largo del curso convocada por el jefe de estudios y resolverá sobre las cuestiones especificadas en el apartado anterior a petición de los tutores o por encargo del Consejo Escolar. El director actuará como Presidente y un representante del profesorado como Secretario. Los tutores podrán someter asuntos a la Comisión de Convivencia acompañando informes de los hechos que motivan la solicitud. Las resoluciones de la Comisión de Convivencia serán trasladadas a los tutores correspondientes para su puesta en práctica y ejecución.

Artículo 11. Organización pedagógica

Artículo 11.1.- Comisión de Coordinación Pedagógica

Artículo 11.1.1.-

La Comisión de Coordinación Pedagógica estará compuesta, funcionará y será competente en los términos que establece el Capítulo III del ROC.(ANEXO I) Además, la CCP podrá asumir otras funciones que ayuden al profesorado en sus tareas de: evaluación, promoción y recuperación de alumnos; evaluación de los recursos; acción docente.

Artículo 11.2.- Equipos de ciclo

Artículo 11.2.1.-

Se consideran equipos de ciclo los compuestos por el profesorado, tutores y especialistas, que desarrollan su actividad en los ciclos correspondientes.

Artículo 11.2.2.-

El Título III del ROC de los artículos 39 a 42 (*ANEXO I*), establece las competencias, funciones y cometidos de los equipos de ciclo.

Los Equipos de Ciclo se reunirán según lo establecido en el ROC y DOC.

Estas reuniones podrán variar en función de las necesidades y si existe un consenso por parte de todo el equipo.

Artículo 11.3.- Equipos educativos

Artículo 11.3.1.-

Por analogía, los equipos educativos funcionarán, en el ámbito clase-grupo, según lo establecido para los equipos de ciclo.

Artículo 11.4- Departamentos

Artículo 11.4.1.-

Se podrán constituir departamentos o equipos de área con objeto de coordinar, estudiar y fijar las actuaciones didácticas relacionadas con los materiales, metodología, la evaluación y la innovación educativa.

Artículo 11.4.2.-

A los departamentos o equipos de áreas podrán pertenecer todos los miembros del profesorado que impartan el área.

Artículo 11.4.3.-

Los equipos de área contarán con un coordinador, nombrado por el claustro, a propuesta de los miembros del departamento. El cargo del coordinador será rotativo, salvo acuerdo del interesado.

Artículo 11.4.4.-

Las aportaciones y propuestas de los equipos de área se incorporarán a los proyectos curriculares previa aprobación del claustro.

Artículo 11.5.- Tutorías

Artículo 11.5.1.-

La acción tutorial y la orientación de los alumnos forman parte de la función docente. Cada grupo tendrá un tutor designado por el director a propuesta del jefe de estudios.

Artículo 11.5.2.-

El Título III del ROC, en los artículos 45 y 46 (*ANEXO I*), establece las competencias, funciones y cometidos de los tutores.

Los tutores mantendrán reuniones individuales con las familias en los días estipulados en el D.O.C., pudiendo variar en día y hora previo acuerdo de ambas partes y nunca durante el periodo lectivo.

Artículo 11.6.- Otros Equipos

Artículo 11.6.1.-

Funcionarán tantos equipos como sean necesarios para el desarrollo de tareas relacionadas con las actividades y servicios de carácter no docente del Centro.

Artículo 11.6.2.-

Sin que suponga un listado cerrado, pertenecen a este Capítulo: Equipo de biblioteca y animación lectora, Equipo del Centro de interés global, Equipo de actividades deportivas (MIG), Equipo de página WEB, Grupos de trabajo...

Artículo 11.6.3.-

La composición, competencias y funcionamiento se determinarán en el momento de su constitución, en consonancia con la naturaleza de su cometido y según las líneas establecidas en PEC y el presente Reglamento.

Artículo 11.6.4.-

Los Equipos funcionarán de acuerdo con los planes de trabajo establecidos en la Programación General Anual y bajo la supervisión del Claustro de Profesores. Y la coordinación de la C.C.P.

Artículo 11.6.5.-

Los equipos dispondrán de un tiempo fijado en la planificación anual de actividades

Artículo 11.7.- Profesorado

Artículo 11.7.1.-

Los miembros integrantes del profesorado tienen los derechos y deberes que el Estatuto de la Función Pública, el Estatuto del Profesorado y el resto de normativa vigente establecen al respecto.

Artículo 11.7.2.-

El Equipo directivo garantizará el ejercicio de estos derechos en el marco legal establecido y en coherencia con el PEC y el presente reglamento.

Artículo 11.7.3.-

El ejercicio de los deberes, en los términos del apartado anterior, se concretará muy especialmente en las líneas de trabajo definidas en la PGA y los acuerdos adoptados en los diferentes órganos del Centro.

Artículo 11.7.4.-

El profesorado tiene garantizado el derecho y la posibilidad de reunirse para el ejercicio de los derechos sindicales y laborales, sin más limitación que el cumplimiento, sin perturbaciones, de la PGA.

Artículo 11.7.5.-

Así mismo, el profesorado podrá agruparse como estime conveniente para tratar temas de interés para el mejor desarrollo de la tarea educativa. En el caso de la formación del profesorado se estará a lo dispuesto en los criterios que al respecto se establecen en el PEC. Siendo los criterios prioritarios para la elaboración del Plan de Formación del Centro las necesidades de los equipos de ciclo y los Proyectos curriculares.

Artículo 11.7.6.-

Las ausencias del profesorado serán comunicadas al director/a con antelación y debidamente justificadas al jefe/a de estudios. En los imprevistos se comunicará con la mayor rapidez posible.

Artículo 11.7.7.- De las ausencias

Las ausencias de los profesores serán suplidas por el profesorado del Centro, cuando la Dirección Provincial no lo haga, de acuerdo con un plan objetivo y eficaz trazado al principio de cada curso establecido en la P.G.A

Los criterios de sustitución vienen establecidos en la P.G.A. pudiendo variar estos criterios para equilibrar el número de sustituciones.

Artículo 11.7.8.- De la vigilancia de los recreos

El encargado de regular las vigilancias de los recreos será el jefe/a de estudios. Se establecerán actividades alternativas al recreo para los días de lluvia.

Se establecerá a principio de cada curso un listado de sustituciones de recreo para poder cubrir la ausencia del profesorado y cumplir lo establecido en el R.O.C.

Artículo 11.7.9.-

El profesorado no tendrá obligación de cambiar al alumnado que no ha controlado adecuadamente sus esfínteres pero sí de llamar a los padres para que ellos mismos lo realicen. En caso de que los padres no se hallen localizables lo comunicarán a la dirección del Centro quien tomará las medidas más oportunas al respecto.

Artículo 11.7.10.- Del representante en el CPR

El profesorado se hallará representado en el CPR mediante su representante elegido en el seno del Claustro y cuyas funciones se determinan a continuación.

Artículo 11.7.11.- De las funciones del representante del CPR

Hacer llegar al Consejo del centro de profesores y a su director/a las necesidades de formación, y las sugerencias sobre la organización de las actividades, manifestadas por el Claustro de Profesores o por los equipos de ciclo.

Participar en las reuniones que al efecto convoque el director del centro de profesores o el director del centro.

Informar al Claustro y difundir entre los Maestros las actividades de formación que les afecten.

Colaborar con el jefe de estudios en la coordinación de la participación de los Maestros en las actividades del centro de profesores, cuando se haga de forma colectiva.

Cualquier otra que le encomiende el director en relación con su ámbito de competencias.

Artículo 11.8.- Alumnado

Los alumnos tienen el régimen de derechos y deberes que el Decreto 73/2011, de 22 de Marzo, por el que se establece la carta de derechos y deberes de los miembros de la Comunidad Educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (ANEXO II) establece. El equipo directivo y, en particular, el jefe de estudios, velarán para el efectivo cumplimiento y desarrollo de los mismos.

Acerca de la organización de los grupos de alumnos y alumnas.-

a) Los agrupamientos del alumnado de 1º de Infantil se harán atendiendo a los siguientes criterios:

- Separación de hermanos gemelos
- Proporcionalidad de niños y niñas
- Proporcionalidad de nacidos/as en el 1er y 2º semestre
- Proporcionalidad de alumnos/as de religión y alternativa
- Distribución equitativa de a.c.n.e.e.s

b) Periodo de adaptación (alumnos de 1º de Infantil)

- Durante los cinco primeros días lectivos entrada escalonada (ver anexo)
- Podrán hacer uso del comedor escolar a partir del comienzo de la jornada partida.
- De la misma forma, a partir del comienzo de la jornada partida podrán utilizar el servicio de guardería con entrada a las 7 horas y cincuenta minutos.
- La inscripción en el resto de actividades extraescolares se realizará a partir de Enero.

c) En los cambios de Etapa (infantil a primaria) y en el paso del 2º al tercer ciclo se reorganizarán los grupos en base a los siguientes criterios:

- Equilibrio en el número de alumnos y alumnas
- Equilibrio de alumnos/as con alto potencial como dinamizadores de los nuevos grupos
- Equilibrio en el número de alumnos/as con dificultades de aprendizaje.

-Mejora de la dinámica general del grupo. Elementos aislados, subgrupos excluyentes, etc...

-Procurando un desarrollo social adecuado de todos los alumnos y alumnas.

Los nuevos grupos se constituirán teniendo en cuenta las observaciones del equipo docente, el equipo de atención a la diversidad y el equipo directivo, atendiendo a criterios de mejora y equilibrio de los grupos.

Artículo 11.8.1.-

Los alumnos podrán organizarse y reunirse por grupos para tratar asuntos de su interés, sin más limitaciones que las impuestas por el normal desarrollo de la PGA

Artículo 11.8.2.-

Cada grupo-clase a partir de 3º de Primaria tendrá un delegado, elegido democráticamente al principio de cada curso académico.

Artículo 11.8.3.-

El conjunto de delegados constituyen la Asamblea de delegados que se reunirán para tratar asuntos de su interés, podrán hacer propuestas al Consejo Escolar a través del jefe de estudios o de cualquiera de sus representantes legales

Artículo 11.8.4.-

Los delegados del alumnado tendrán capacidad para representar a su grupo-clase como interlocutores ante los órganos del Centro.

Artículo 11.8.5.-

En ningún caso los delegados podrán ejercer competencias y funciones propias del profesorado.

Artículo 11.8.6.-

Los delegados darán cuenta de su actuación ante el grupo que los eligió, informándolos de cuantas gestiones o actuaciones lleven a cabo.

Artículo 11.8.7.-

Podrán ser revocados por el grupo que los eligió si éste lo estima conveniente. Será necesaria la mayoría absoluta para la adopción de esta medida.

Artículo 11.8.8.-

Los delegados y la Asamblea de delegados podrán hacer propuestas de actividades extraescolares y complementarias que serán estudiadas por los equipos y órganos correspondientes.

Artículo 11.8.9.-

La Comisión de Convivencia y el Consejo Escolar, podrán, previo expediente sancionador, proponer la revocación del delegado si éste incurriera en alguna de las faltas.

Artículo 11.8.10.-

Su admisión en el Centro podrá ser regulada mediante una comisión constituida a tal efecto en el seno del Consejo Escolar

Artículo 11.8.11.-

Las normas de salud e higiene son de obligado cumplimiento para todo el alumnado por lo que queda prohibido: el uso del tabaco, la bebida alcohólica, tirar papeles al suelo, comida, basura... tanto en el patio como en las clases. La vestimenta será la adecuada tanto al contexto escolar como a la actividad a realizar.

Artículo 11.8.12.-

Los alumnos de nueva incorporación al centro seguirán un Protocolo de acogida. (ANEXO III)

Artículo 11.9. Padres de alumnos

Los padres y madres de alumnos están sujetos al régimen de derechos y deberes que la LODE y los desarrollos legales subsiguientes establecen para el sector. El Equipo directivo velará para el efectivo cumplimiento y desarrollo de los mismos.

Artículo 11.9.1.-

El centro velará por que la participación de las familias sea un hecho mediante el nombramiento de un coordinador/a de las familias por cada aula asumiendo funciones de coordinación y transmisión de información entre el/la tutor/a y las familias, colaborando en el desarrollo de las actividades complementarias con el AMPA. El conjunto de los/las coordinadores/as constituyen la Asamblea de coordinadores/as y se reunirá una vez al trimestre con el equipo directivo (proviene del programa de convivencia)

Artículo 11.9.2.-

Padres, madres y/o tutores se entrevistarán periódicamente con los profesores en el horario previsto de tutorías y cuando las circunstancias lo aconsejen. Procurarán colaborar con el profesorado en la educación de valores que sustentan el Proyecto Educativo del centro.

Artículo 11.9.3.-

Los padres podrán reunirse en las instalaciones del centro en grupos o comisiones, como estimen conveniente, para tratar asuntos de su interés, sin más limitaciones que las impuestas por el normal desarrollo de la PGA.

Artículo 11.9.4.-

Los padres podrán constituir las asociaciones o grupos de trabajo que estimen convenientes, sin más límites que los impuestos por las Leyes o el presente Reglamento.

Artículo 11.9.5.-

El Centro, en particular el Equipo directivo, asesorará, facilitará y propiciará con sus actuaciones, que esos grupos se constituyan y puedan ejercer sus tareas de participación en el desarrollo de la línea educativa del PEC.

Artículo 11.9.6.-

Para el efectivo cumplimiento de los apartados anteriores, el Centro pondrá a disposición de los representantes de los padres en el Consejo Escolar los recursos necesarios para el desarrollo y fomento de sus tareas.

Artículo 11.9.7.- Las asociaciones de padres de alumnos podrán:

Elevar al consejo escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.

Informar al consejo escolar de aquellos aspectos de la marcha del centro que consideren oportuno.

Informar a los padres de su actividad.

Recibir información del consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.

Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.

Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior.

Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.

Conocer los resultados académicos y la valoración que de los mismos realice el consejo escolar.

Recibir un ejemplar del proyecto educativo, del proyecto curricular de etapa y de sus modificaciones.

Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.

Fomentar la colaboración entre los padres y los maestros del centro para el buen funcionamiento del mismo.

Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el consejo escolar.

Artículo 12.- Personal no docente

El Centro cuenta con el siguiente personal no docente: dos funcionarios del Ayuntamiento, con la categoría laboral de oficiales de mantenimiento, cinco limpiadoras (personal de Eulen, empresa contratada por el Ayuntamiento), quince monitoras de comedor (personal de la empresa Eurocatering contratado para el servicio de comedor), tres auxiliares de cocina (personal de la empresa Eurocatering contratado para el servicio de comedor), una auxiliar de educación Infantil (empresa Eulen) y una administrativa de D.G.A.

Artículo 12.1.- De los oficiales de mantenimiento

Los oficiales de mantenimiento son definitivos en el centro siendo uno de ellos representante del personal no docente en el Consejo Escolar y, si lo desea, en las comisiones que se constituyan dentro de su seno.

Sus funciones, como oficial de Colegio Público, son las siguientes:

El cometido principal de estos puestos es realizar funciones de custodia y vigilancia en el Centro. Su ubicación más habitual será el cuarto de mantenimiento. Su horario es el siguiente:

1 oficial : Jornada partida : de 7,45 a 11 h. y de 14,45 a 18,30 h.

2 oficial : Jornada continua de 8 a 15 h.

Comprende funciones de gestión:

Abrir y/o cerrar el centro de estudios.

Custodiar el mobiliario, máquinas, instalaciones y locales.

Recibir, conservar y distribuir los documentos, objetos y correspondencia que, a tal efecto, les sean encomendados por el equipo directivo.

Colaborar en los traslados de material, mobiliario y enseres.

Controlar la entrada de las personas ajenas al servicio, recibir sus peticiones relacionadas con el mismo e indicar la unidad u oficina a la que deben dirigirse, informando en la medida de sus conocimientos al público en general.

Realizar los encargos relacionados con el servicio que se les encomienden dentro o fuera del colegio sin tener la obligación de efectuar recados particulares de los directores y maestros, y cuantas tareas no estén relacionadas en este Manual de Funciones.

Indicar con las señales habidas al efecto el comienzo, recreos y final de las clases, así como las emergencias y cualquier otro tipo de acto colectivo.

Manejar las máquinas reproductoras, tales como multcopistas, fotocopadoras, encuadernadoras y otras análogas, cuando sean autorizados para ello por el director del Centro.

Prestar, en su caso, servicios adecuados a la naturaleza de sus funciones en almacenes y ascensores.

Ocuparse de las instalaciones de calefacción, controlando su buen funcionamiento.

Mantener en buen estado todos los elementos eléctricos, térmicos, de sonido, etc., realizando si fuera necesario pequeñas reparaciones y comunicando a la Sección de Mantenimiento de Edificios Escolares todas aquellas que por su naturaleza no pudieran ser efectuadas, así como los desperfectos observados en el edificio o en alguna de sus instalaciones.

Atender los botiquines del colegio.

Todas aquellas funciones que, dentro del marco de su actividad, el director/a le encomiende las realizará bajo las directrices de su jefe inmediato superior.

Artículo 12.2.- Del voluntariado

Como personal no docente, el Centro tiene la posibilidad de contar con la presencia de algún tipo de voluntariado.

El voluntariado podrá estar constituido por exalumnos, exprofesores, familias de la comunidad educativa u otras personas que puedan aportarnos sus conocimientos.

El voluntariado podrá realizar las siguientes actividades:

Facilitar que el centro esté disponible para la comunidad educativa fuera del horario lectivo.

Contribuir a incrementar la oferta y el tiempo de utilización de determinados servicios escolares, tales como salas de estudio, bibliotecas, instalaciones deportivas y otros similares.

Prestar asistencia, en lo que sea necesario y fuera del horario escolar, a los alumnos que lo precisen para mejorar sus posibilidades de acceso al centro y de participación en las actividades extraescolares y complementarias

Colaborar en la organización de las actividades extraescolares y complementarias.

Atender a los alumnos durante el desarrollo de las actividades-extraescolares y complementarias, durante reuniones de padres asumiendo la responsabilidad de su realización o ejerciendo funciones de apoyo.

Los voluntarios no podrán tener asignadas en el centro las siguientes funciones:

Las que puedan dar lugar a una sustitución total o parcial del personal del centro en el ejercicio de su trabajo o en la asunción de las responsabilidades que le competen.

Labores de mantenimiento de las instalaciones y servicios del centro.

Tareas que constituyan el desempeño de una determinada profesión de ejercicio libre.

Los voluntarios tendrán las siguientes obligaciones:

Actuar de acuerdo con el carácter educativo de las actividades que tengan encomendadas.

Respetar el proyecto educativo.

Respetar las normas de régimen interior del centro.

Hacer frente a los compromisos que hubieran adquirido con el propio centro educativo o con la entidad colaboradora.

Atender en todo momento las indicaciones de los responsables de las actividades que estén llevando a cabo.

Artículo 13.-. Actividades extraescolares y/o complementarias

Son actividades complementarias aquellas que se realizan complementando los temas educativos de los ciclos, ya se realicen dentro o fuera del horario lectivo y dentro o fuera del recinto escolar. Se entiende por horario lectivo el que comprende toda la jornada escolar, incluido el descanso que media entre sesiones de trabajo. Las actividades complementarias realizadas en el horario lectivo tendrán carácter docente aunque se realicen fuera del recinto escolar. Los alumnos que no asistan a dichas actividades tienen la obligación de asistir al centro. El plan de actividades complementarias será establecido por los equipos de ciclo y coordinado por el jefe de estudios. Cada actividad concreta será realizada por el equipo que lo programe.

Las actividades extraescolares son las promovidas por el Centro fuera del horario lectivo, generalmente se realizan dentro del recinto escolar, suelen estar atendidas por monitores especializados y en su promoción tiene un

protagonismo especial la A.M.P.A. Las actividades extraescolares no tendrán carácter lucrativo y, en ningún caso podrán suponer discriminación para ningún miembro de la comunidad educativa. Para los alumnos tendrán carácter voluntario. Podrán ayudar a su realización, personal no docente como algún servicio de voluntariado.

El Centro elaborará un programa de actividades extraescolares y/o complementarias que se incluirá en la PGA. Los contenidos de las mismas estarán vinculados estrechamente con los PC. No obstante, las actividades extraescolares no serán objeto de evaluación exigible a los alumnos para superar sus planes de estudio.

El Consejo Escolar aprobará el programa de actividades presentado por el Equipo directivo, que a su vez, recogerá las propuestas de los diferentes equipos de ciclo. Esta programación será para un curso escolar y quedará establecida en la PGA al principio de curso. El plan de actividades será objeto de evaluación y los resultados de la misma se incluirán en la Memoria final.

Realización, subvención y participación del Profesorado:

Se destinarán al desarrollo de las actividades los recursos que exija su realización y, en los presupuestos anuales, se destinará una partida para subvencionar los viajes y dietas/gastos del profesorado.

Los viajes, intercambios y visitas subvencionados tendrán carácter educativo y se realizarán preferentemente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se considera prioritario que los tutores acompañen a los alumnos en los viajes programados y que a estos asista la mayor parte del alumnado. Cuando excepcionalmente algún tutor no asistiera, el equipo de ciclo planificará la actividad de forma que la asistencia de otro profesorado no perturbe el desarrollo de la PGA.

El Centro programará cada curso, a ser posible, actividades complementarias en las que intervengan y participen, al menos una vez, cada ciclo o nivel.

Artículo 14.-. Servicios escolares

Son servicios complementarios el Comedor y cualquier otro análogo directamente relacionado con la actividad del centro docente.

Artículo 14.1.- El comedor escolar

El Comedor escolar, dependiente del Departamento de Educación de la D.G.A. y gestionado económicamente por el Centro, estará organizado y funcionará orientado a la colaboración con la línea educativa del Centro. Sus normas, aprobadas por el Consejo Escolar, serán de obligado cumplimiento para todo usuario/responsable de dicho servicio. (ANEXO IV)

El director/a garantizará que la prestación se hace en condiciones de higiene y calidad. Asimismo, dado el carácter educativo del servicio, el Equipo directivo diseñará un plan de actuación que será extensivo a todo el periodo que media entre las sesiones de mañana y tarde.

Artículo 14.2.- De la biblioteca

La dirección de la Biblioteca será asumida fundamentalmente por una comisión creada a tal efecto, o si se crease un grupo de trabajo que tuviese su organización, utilización y dinamización como objetivo. En caso de no existir ni comisión ni grupo de trabajo, el equipo directivo realizará dicha labor aunque tanto en los casos anteriores como en éste, toda la comunidad educativa será la implicada.

Artículo 14.3.- Del bibliotecario

Puede contemplarse la figura de un bibliotecario/a cuyas funciones serían las siguientes: Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos documentales y de la biblioteca del centro.

Difundir, entre los Maestros y los alumnos, materiales didácticos e información administrativa, pedagógica y cultural.

Colaborar en la planificación y el desarrollo del trabajo escolar, favoreciendo la utilización de diferentes recursos documentales.

Atender a los alumnos que utilicen la biblioteca, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información y orientándoles sobre su utilización.

Colaborar en la promoción de la lectura como medio de información, entretenimiento y ocio.

Asesorar en la compra de nuevos materiales y fondos para la biblioteca.

Cualquier otra que le encomiende el jefe de estudios, de las recogidas en la programación general anual.

Artículo 14.4.- Coordinación de las T.I.C

El servicio de medios informáticos estará a cargo de un responsable-profesor/a que tendrá las siguientes funciones:

Fomentar la utilización por parte del resto de los Maestros de las tecnologías de la información y comunicación en su actividad docente.

Coordinar las actividades que se realicen en el centro en relación con el uso de estos medios.

Elaborar al principio de curso un proyecto de actividades en relación con el uso de estos medios, que se incluirá en la programación general anual, así como una memoria anual de las actividades realizadas.

A su vez se establecen una serie de normas de manejo de los medios informáticos que se deberán cumplir. (ANEXO VI)

Facilitar y coordinar las sesiones de trabajo de los equipos de maestros que participen en los programas.

Convocar y coordinar las sesiones de trabajo de los equipos de Maestros que participen en los programas.

Cualquier otra que le encomiende el jefe de estudios relativa a la utilización de las nuevas tecnologías como recurso didáctico.

Artículo 15. Recursos materiales y espacios

Los medios y recursos, materiales y personales, se asignarán a los ciclos en función de sus necesidades, siguiendo los criterios definidos en el PEC, concretándose en la Programación General Anual de cada curso la distribución que corresponda. En la Memoria de cada curso se recogerán las

propuestas que los ciclos y demás órganos del centro presenten al Consejo Escolar en relación con el Título II de este Reglamento.

Los recursos materiales se asignarán, organizarán y funcionarán siguiendo el criterio de mayor contribución a la calidad de la enseñanza.

La utilización de aparatos de uso común (cañones), cámaras fotográficas, de video, aparato C.D...) se controlará desde Jefatura de Estudios siendo responsabilidad del usuario devolverlo al lugar en el cual se le entregó, debiendo a su vez dejarlo en condiciones para poder volver a utilizarse.

Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados a usar correctamente y a contribuir a la conservación y mejora de los recursos en sus aspectos físicos, funcionales y estéticos.

El Equipo directivo velará por el cumplimiento de los apartados anteriores y recabará de las administraciones las medidas necesarias para los fines expresados.

Los aspectos y actividades relacionados con este Capítulo serán objeto de enseñanza-aprendizaje potenciando la línea educativa que a ello se refiere.

Cada dependencia del Centro, sea de uso de un órgano, grupo o persona, y especialmente las de uso común, contarán con un plan de uso elaborado y revisado cada curso.

Las dependencias de uso común tendrán un responsable, equipo u órgano que garantizará el correcto desarrollo de su plan de uso.

Artículo 16. Plan de emergencia y evacuación

El Centro contará con un plan de emergencia, acorde con las eventuales necesidades y enmarcado en la normativa vigente en materia de Protección civil. El Equipo directivo adoptará las medidas oportunas para que con ayuda y colaboración de las instituciones entendidas en esta materia, se diseñe un Plan de Emergencias que cumpla las necesidades expresadas.

Artículo 17. Convivencia y disciplina

Partiremos en este apartado de algunas consideraciones previas que han de suponer una guía de actuación general ante cualquier conducta inadecuada:

- 1) Todos los miembros de la Comunidad Educativa son personal educador, tienen el deber de intervenir en aquellas situaciones en que los principios del Proyecto Educativo del centro se vean vulnerados por algún miembro de la Comunidad y deben informar a la Comisión de Convivencia a través de la Jefatura de Estudios.
- 2) La intervención sancionadora debe ser contingente a la conducta inadecuada, dando opción al infractor a explicar su actuación e informando a la familia mediante el Parte de Convivencia de lo sucedido.
- 3) El Parte de Convivencia no es en si mismo una sanción sino una plasmación escrita del principio de Corresponsabilidad en el que la familia mediante la firma del mismo ratifica lo adecuado de la intervención.

- 4) Ha de haber proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción teniendo ésta siempre un carácter educativo.
- 5) Debemos consensuar entre todos los adultos educadores los procedimientos más adecuados y ser todos/as coherentes con los mismos sin que haya distintas actuaciones ante un mismo hecho.
- 6) No podemos permitir que se genere entre los miembros de la Comunidad Educativa la sensación de que no pasa nada, de que ante un comportamiento inadecuado no existe una respuesta inmediata, debemos actuar siempre.
- 7) Las sanciones deben graduarse y adaptarse a los distintos niveles evolutivos de nuestros alumnos y alumnas. No podemos aplicar la misma sanción a un alumno o alumna de 1º de Infantil que a uno/a de 6º curso aunque la conducta inadecuada sea de similar cariz.
- 8) Las intervenciones educativas ante conductas inadecuadas han de estar presididas por la flexibilidad y han de tener en cuenta los atenuantes y los agravantes que se estimen analizando la situación.
- 9) Las normas de Convivencia que se adoptaron en el curso 2004-05 fueron :
 - Respetar a todos por igual
 - Dialogar y Compartir
 - Venir a la escuela a aprender, trabajar y convivir.
- 10) Como *ANEXO VII*, incluimos algunas cuestiones a tener en cuenta en las múltiples interacciones entre los distintos sectores de la Comunidad Educativa.

Artículo 18.-Normas generales de convivencia y disciplina.

Artículo 18.1.- Normas generales de convivencia en la comunidad escolar

Artículo 18.1.1.-

La convivencia será objeto de la enseñanza-aprendizaje como aspecto fundamental del proceso de socialización del alumnado y de la adquisición de competencias básicas como la social y ciudadana o la de autonomía e iniciativa personal

Artículo 18.1.2.-

La convivencia constituye un elemento básico, por la importancia que en el proceso educativo tiene, será objeto de tratamiento específico en el Proyecto de Acción Tutorial del Centro y en la Programación General Anual.

Artículo 18.1.3.-

Una especial atención se prestará a la potenciación, conocimiento y vivencia de los valores que inspiran el PEC

Artículo 18.1.4.-

La regulación y autorregulación de las conductas y comportamiento tendrá siempre una orientación formativa.

Artículo 18.1.5.-

A todos los niveles y en todos los ámbitos del Centro (clase, ciclo comedor, patio, biblioteca, actividades extraescolares...) se elaborarán, con la participación de todos los afectados, reglas sencillas de fácil conocimiento y aprendizaje.

Artículo 18.1.6.-

Se regularán, entre otros aspectos, los horarios y su cumplimiento, los usos de las dependencias/espacios del Centro, los usos de los servicios, y el material y mobiliario del Centro.

Artículo 18.1.7.-

Los ámbitos para la elaboración de estas normas serán los descritos y se procurará una estricta coordinación en los ciclos y los espacios comunes, con objeto de no elaborar normas que pudieran incurrir en contradicciones con las de otros grupos o con la línea educativa establecida en el Centro.

Artículo 18.1.8.-

Las normas tendrán carácter preventivo y estimulante de los comportamientos cívicos y respetuosos. Se cuidará en su redacción hacerlo en positivo y utilizando un lenguaje no sexista.

Artículo 18.1.9.-

Son normas generales para toda la comunidad educativa el estricto cumplimiento de los horarios en relación con las entradas, salidas, los recreos y las actividades lectivas y de obligada permanencia.

Artículo 18.1.10.-

Las faltas deberán ser justificadas. En el caso del alumnado se requerirá justificante escrito de los padres o tutores. Así mismo habrá de cumplimentarse el impreso de duración de la ausencia y acompañarse del correspondiente justificante por parte del profesorado entregando ambos documentos a Jefatura de Estudios antes de la finalización del mes en que se haya producido la ausencia.

Artículo 18.1.11.-

Los espacios y dependencias del centro se usarán para los fines a que están destinados, evitando las acciones y usos violentos que puedan suponer daños, molestias o contaminación, entendida en sentido amplio, para las personas, plantas o cosas. Queda terminantemente prohibido a cualquier miembro de la comunidad educativa fumar y consumir bebidas alcohólicas en el espacio escolar (LEY 28/2005 de Diciembre).

Artículo 18.1.12.-

En los recreos y espacios dedicados al juego se evitarán los juegos y actividades violentas, regulando y controlando los mismos el profesorado responsable.

Artículo 18.1.13.-

Cuando, como consecuencia de las prácticas deportivas o lúdicas, pueda derivarse peligro para la integridad física de las personas, se adoptarán medidas de precaución, agrupando los alumnos por edades y estableciendo las distancias de seguridad adecuadas.

Artículo 18.1.14.-

Se establecerán normas para la entrada ordenada y pacífica de los alumnos, según edades y características físicas de los espacios. El profesorado de cada ciclo cuidará y velará para que ello se realice en los términos expresados. Asimismo, en cada espacio del recreo se determinarán los juegos e instrumentos que puedan realizarse y utilizarse, siendo vigilados en todo momento por los miembros de los equipos docentes correspondientes.

Artículo 18.1.15.-

El uso de los servicios, especialmente cuando este implique entradas y salidas en otras dependencias, se regulará dando un tiempo en los recreos para ser utilizados. Cada grupo - clase establecerá sus propias normas para la utilización en los tiempos dedicados a las actividades lectivas.

Artículo 18.1.16.-

Los tutores y/o los profesores y/o responsables de cada actividad (escolar o extraescolar) controlarán en todo momento los usos que el alumnado haga de las dependencias.

Artículo 18.1.17.-

Los usos de los materiales, mobiliario y estancias del centro se ajustarán a las normas establecidas para los mismos ámbitos.

Artículo 18.1.18.-

Todos los miembros de la comunidad procurarán propiciar un ambiente y trato cordiales en las relaciones personales, usando un lenguaje correcto, respetuoso en el contenido, en la forma y en el tono, y adecuado siempre a la situación, al contexto, y al fomento de la buena convivencia entre todos.

Artículo 18.1.19.-

Como quiera que por acción u omisión pudieran producirse comportamientos no acordes con los principios y normas expresadas, se estará a lo dispuesto en el régimen disciplinario del Decreto 73/2011, de 22 de Marzo, por el que se establece la carta de derechos y deberes de los miembros de la Comunidad Educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos

no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón del mencionado anteriormente y al presente Reglamento.

Artículo 18.1.20.-

Cuando el comportamiento inadecuado corresponda al alumnado, el profesor responsable de la actividad actuará inmediatamente, de acuerdo a los principios establecidos y según las indicaciones didácticas reflejadas.

Artículo 18.1.21.-

Si la conducta del alumnado constituyera una trasgresión de las normas, el profesor/a actuará igualmente y dará cuenta al tutor para la adopción de las medidas oportunas y/o la imposición de sanciones. Los alumnos que incumplan las normas o realicen conductas contrarias a la convivencia del centro serán sancionados según se establece en el presente R.R.I. Cada etapa tiene su propio código de sanciones. Todos parten de lo establecido en La Carta de derechos y deberes de los miembros de la Comunidad Educativa en Aragón (ANEXO II) En dicho código se marcan una serie de incidentes o conductas no adecuadas y su correspondiente sanción en función al grado en que se haya establecido. Así mismo establece dos itinerarios para aplicar dichas sanciones. Conciliado y común cuyos procedimientos diferenciados quedan perfectamente reflejados en el nuevo decreto aragonés y a ellos nos remitimos en nuestro Reglamento

ED.INFANTIL

LEVES Las faltas leves con reiteración se convierten en graves	GRAVES Las faltas graves con reiteración se convierten en muy graves	MUY GRAVES Las faltas muy graves con reiteración se convierten en conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro (Protocolo a seguir)
1L. Agresión Verbal y/o Física del alumno contra miembros de la Comunidad Educativa.	1L. Agresión Verbal y/o Física del alumno contra miembros de la Comunidad Educativa.	1L. Agresión Verbal y/o Física del alumno contra miembros de la Comunidad Educativa.
2L. Interrupción de tareas y distintos tipos de actividad docente.	2L. Interrupción de tareas y distintos tipos de actividad docente.	2L. Interrupción de tareas y distintos tipos de actividad docente.
3 L. Utilización de vocabulario inadecuado.	3 L. Utilización de vocabulario inadecuado.	3 L. Utilización de vocabulario inadecuado.
4 L. Gritar y hacer ruidos innecesarios.	4 L. Gritar y hacer ruidos innecesarios.	4 L. Gritar y hacer ruidos innecesarios.
5L. Mentir	5L. Mentir	5L. Mentir
6 L. No respetar la naturaleza.	6 L. No respetar la naturaleza.	6 L. No respetar la naturaleza.
7L. No recoger juguetes y materiales.	7L. No recoger juguetes y materiales.	7L. No recoger juguetes y materiales.
8L. Pintar las mesas, paredes u otro objeto , prenda...	8L. Pintar las mesas, paredes u otro objeto , prenda...	8L. Pintar las mesas, paredes u otro objeto , prenda...
9L. No obedecer de manera constante.	9L. No obedecer de manera constante.	9L. No obedecer de manera constante.
10L. Estropear intencionadamente los materiales y trabajos del aula.	10L. Estropear intencionadamente los materiales y trabajos del aula.	10L. Estropear intencionadamente los materiales y trabajos del aula.
11L. Negarse a realizar trabajos adecuados a su edad.	11L. Negarse a realizar trabajos adecuados a su edad.	11L. Negarse a realizar trabajos adecuados a su edad.
12L. Retrasos constantes.	12L. Retrasos constantes.	12L. Retrasos constantes.
13L. Otros	13L. Otros	13L. Otros

CUADRO DE INTERPRETACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES. ED. INFANTIL

LEVE	<ul style="list-style-type: none"> - Disculpa - Amonestación Verbal. Informar a los tutores y padres verbalmente. - Tiempo de reflexión para analizar su comportamiento.
GRAVE	<ul style="list-style-type: none"> - Disculpa y Reflexión - Amonestación Verbal. Informar a los tutores y padres verbalmente. - Realizar en casa una ficha reeducativa de conducta y la tarea firmada por la familia. (ANEXO V) - Ir a otra clase para que otros niños le recuerden las consecuencias negativas de su conducta y le animarán a portarse correctamente.
MUY GRAVE	<ul style="list-style-type: none"> - Disculpa y Reflexión - Amonestación Verbal. Informar a los tutores y padres verbalmente. - Realizar en casa una ficha reeducativa de conducta y la tarea firmada por la familia. (ANEXO V) - Ir a otra clase para que otros niños le recuerden las consecuencias negativas de su conducta y le animarán a portarse correctamente. - Comparecencia en Jefatura de Estudios. - *
CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA	<ul style="list-style-type: none"> - Disculpa y Reflexión - Se considera una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro.

- * En caso de rotura o sustracción de material, tras reincidir deberá reponerlo
- En caso de no realizar la tarea se la llevará a casa para realizarla.

CUADRO DE INFRACCIONES ED. PRIMARIA

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

LEVES Las faltas leves con reiteración se convierten en graves	GRAVES Las faltas graves con reiteración se convierten en muy graves	MUY GRAVES Las faltas muy graves con reiteración se convierten en conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro (Protocolo a seguir)
1L. Agresión física o moral del alumno contra miembros de la Comunidad Educativa.	1G. Agresiones Físicas o morales graves del alumno contra miembros de la Comunidad Educativa.	1MG. Agresión Física o moral muy grave del alumno contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
2L. Agresión verbal del alumno(falta de respeto, injurias y ofensas no graves) contra miembros de la Comunidad Educativa.	2G. Injurias, amenazas graves, falta de respeto con intimidación o acoso del alumno contra miembros de la Comunidad Educativa.	2MG. Actos de indisciplina, injurias, ofensas muy graves, falta de respeto con intimidación o acoso del alumno contra los miembros de la Comunidad Educativa.
3L. Incumplimiento de las normas básicas de clase y centro produciéndose actos de alteración en el desarrollo de la actividad docente.	3G. Actos injustificados que perturben gravemente la vida académica.	3MG. Incitación sistemática a actuaciones gravemente perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa.
4L. Uso indebido de las instalaciones del centro y leve deterioro de las mismas como también pertenencias de los miembros de la Comunidad Educativa. (Ej.: mochilas, bolígrafos...Subirse a las vallas, cerrar las puertas de los baños, colgarse de las porterías y canastas, acceder a las escaleras de incendios...)	4G. Causar intencionadamente daños graves a los bienes del centro o sustraer (hurtar) material del centro o de los miembros de la Comunidad Educativa. ----- 5G. Utilizar inadecuadamente las instalaciones del centro con riesgo de accidente.	4MG. Causar intencionadamente daños muy graves a los bienes del centro o sustraer material del centro o de los miembros de la Comunidad Educativa. ----- 5MG. Utilizar inadecuadamente las instalaciones del centro con riesgos muy graves de accidente.
5L. Desobediencia a las indicaciones del profesor/monitor	6G. Incumplimiento intencionado de las sanciones impuestas.	
6L. Copiar en los exámenes, controles...		
7L. No traer material.		
8L. No realizar tareas, deberes...		
9L. Utilizar juegos u objetos que interrumpan el normal funcionamiento de las actividades; móvil, mp3, mp4, cámara de fotos... (salvo por una utilización educativa y dentro de una actividad docente)	7G. Suplantación de identidad. ----- 8G. Falsificación de la firma de los padres o tutores legales.	6MG. Suplantación de personalidad en actos de la vida docente, falsificación o sustracción de documentos académicos.
	9G. Salir del centro en horario lectivo sin autorización.	
	10G. Introducción, tenencia y consumo de sustancias nocivas en el centro.	
10L. Otros	11G. Otros	7MG. Otros

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

1. Las faltas muy graves (conductas contrarias a la convivencia del centro) con reiteración se convierten en conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro
2. Las establecidas en el Artículo 64 de DECRETO 73/2011, DE 22 DE MARZO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE ESTABLECE LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y LAS BASES DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

3. Otros.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro podrán ser corregidas mediante procesos de mediación, por las medidas correctoras siguientes;

LEVES	GRAVES	MUY GRAVES
<p>1. Amonestación Verbal. Informar a los tutores verbalmente y comparecencia inmediata en Jefatura de Estudios.</p> <p>2. Disculpa y Reflexión Escrita (ANEXO V), realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.</p> <p>3. Amonestación Escrita (agenda) informando de lo ocurrido y de las medidas adoptadas.</p>	<p>1. Amonestación Verbal. Informar a los tutores verbalmente y comparecencia inmediata en Jefatura de Estudios.</p> <p>2. Disculpa y Reflexión Escrita (ANEXO V) realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.</p> <p>3. Amonestación Escrita. Parte de Convivencia por parte del responsable de la actividad y entrega a Jefatura de Estudios.</p> <p>4. Informar telefónicamente a los padres por parte del Equipo Directivo. Al tercer parte será la familia quien recoja personalmente en Jefatura de Estudios o Dirección</p> <p>5. Una semana de acciones sociales (ANEXO V) en el centro durante los recreos y supervisado por la persona que ha establecido la sanción</p>	<p>1. Amonestación Verbal. Informar a los tutores verbalmente y comparecencia inmediata en Jefatura de Estudios.</p> <p>2. Disculpa y Reflexión Escrita (ANEXO V) realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.</p> <p>3. Amonestación Escrita. Parte de Convivencia por parte del responsable de la actividad y entrega a Jefatura de Estudios.</p> <p>4. Informar telefónicamente a los padres por parte del Equipo Directivo. Al tercer parte será la familia quien recoja personalmente en Jefatura de Estudios o Dirección</p> <p>5. De quince días a un mes de acciones sociales (ANEXO V) en el centro y supervisado por la persona que ha establecido la sanción.</p> <p>6. Suspensión en participar en actividades complementarias o extraescolares a determinar por el Tutor-Equipo Directivo.</p> <p>7. Cambio de grupo del alumnado por un plazo máximo de cinco días lectivos.</p> <p>8. Suspensión del derecho de asistencia determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.</p> <p>9. Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la irrupción de las medidas correctoras.</p>

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

Lo establecido en los Artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76,77, 78 DECRETO 73/2011, DE 22 DE MARZO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE ESTABLECE LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y LAS BASES DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Artículo 18.1.22.-

Los tutores, ante la comisión por parte del alumnado de faltas que no se califiquen de graves o muy graves, podrán recurrir a la Comisión de Regulación de la convivencia, mediante informe donde figuren, al menos, los hechos que motivan la petición y las medidas adoptadas al efecto.

Artículo 18.1.23.-

Los alumnos, para expresar sus quejas por cuestiones que afecten a la disciplina y a la convivencia, se dirigirán al tutor de su grupo y, si no se satisficiera su petición, al jefe de estudios.

Artículo 18.1.24.-

Las correcciones aplicadas tendrán en cuenta: el artículo 43.2 del Real Decreto 732/1995 : ser de carácter educativo y recuperador, garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurar la mejora en las relaciones de los miembros de la comunidad.

Artículo 18.2.- Normas de convivencia y disciplina

Artículo 18.2.1.- Principios básicos

La convivencia es, quizá, la mayor expresión del ser social humano. Pero convivir no es solo vivir unos al lado de otros, sino vivir unos con otros en armonía.

La convivencia escolar ha de contribuir a desarrollar la sociabilidad de los alumnos, en orden a adquirir las competencias y hábitos precisos para vivir en la Comunidad educativa sin que surjan conflictos dentro de ella.

El Colegio es una comunidad de convivencia formada por alumnos y alumnas, maestros y maestras, personal no docente y padres y madres.

El hecho de que tengamos que convivir todos juntos durante una buena parte del día, obliga a aceptar una serie de normas que hagan posible la convivencia, garantizando los deberes y derechos de sus miembros y el uso adecuado de las dependencias e instalaciones del Centro.

La disciplina y el respeto como normas que presiden las relaciones entre los miembros de la Comunidad deben ser libremente asumidas por todos como principios imprescindibles, sin los cuales es imposible el cumplimiento de los objetivos de la Comunidad Educativa y la pacífica convivencia entre sus miembros.

El profesor-tutor es el encargado de velar por la disciplina y el buen comportamiento de sus alumnos, exigiendo de éstos un comportamiento correcto, no sólo dentro del aula sino en todo el recinto escolar, para mejorar así el ambiente educativo y formativo del Colegio.

Artículo 18.2.2.- Entradas y salidas

Se exigirá la máxima puntualidad en el cumplimiento del horario escolar.

A la hora de entrada en cada sesión y de recreos, los alumnos se pondrán en filas por cursos en los lugares que les sea asignado por los equipos de ciclo o

equipo directivo desde donde acompañados de sus profesores-tutores irán de manera ordenada y en silencio a sus respectivas aulas.

Si el profesor-tutor, por cualquier causa, no estuviese a la hora de entrada, asumirá su función el jefe de estudios u otro profesor del nivel o ciclo.

A la entrada, cuando los padres escuchen la sirena, deberán colocarse tras la zona marcada con una línea roja y situarse a una distancia prudencial con el fin de no entorpecer el normal desarrollo de la entrada de los alumnos sin tratar de seguir con la vista la entrada a la clase de su hijo/a puesto que está acompañado/a de su tutor/a. Si no hay un motivo que lo justifique queda prohibido que los padres entren dentro de los pasillos o dentro de las aulas.

Los días de lluvia, los alumnos de educación Primaria entrarán a los porches del interior del patio para hacer las filas.

Los alumnos de Educación Infantil se organizarán de la siguiente forma;

Los alumnos de 3 años se quedarán en los porches con sus padres y los alumnos de 4 y 5 años harán la fila en la puerta interior de su clase, pero sin entrar.

Si un alumno llegara con retraso, deberá justificar éste con una nota firmada por sus padres o representantes legales.

La salida, al igual que la entrada, se hará de forma ordenada y en silencio.

Artículo 18.2.3.- Estancias en el Centro

Cada alumno y el conjunto de la clase se deben responsabilizar del aula que les corresponda, del mobiliario y material de su interior.

Durante la permanencia en el aula, los alumnos se mantendrán en posiciones correctas, trabajando con atención y mostrando corrección en el trato y comportamiento con sus compañeros y profesores.

Queda prohibida la tenencia o utilización de aparatos electrónicos como teléfonos móviles, mp3.mp4; videoconsolas o cualquier otro mecanismo en el aula o fuera de ella durante el periodo lectivo. Esta medida es de aplicación a las excursiones o salidas del centro incluidas en la PGA y con objetivos educativos, salvo por una utilización educativa y dentro de una actividad docente.

Los alumnos que traigan sus bicicletas al centro deben dejarlas en el lugar destinado para ello.

Dentro del recinto escolar está terminantemente prohibido el uso de bicicletas, patinetes... Esta medida no es de aplicación en aquellas actividades incluidas en la PGA y con objetivos educativos.

Los padres que vienen a buscar a sus niños con bicicletas, patines... deben esperar a salir del recinto escolar para su uso, evitando así posibles accidentes.

Si durante las horas lectivas un profesor tuviera que ausentarse de la clase, los alumnos continuarán desarrollando sus actividades, sustituyéndole otro profesor disponible en ese momento, y si no lo hubiera, el jefe de estudios resolverá lo que proceda.

Mientras duran las clases los alumnos deben permanecer en sus aulas respectivas y no se ausentarán de ellas sin autorización expresa del profesor o a petición expresa de los padres manifestada por escrito.

Durante el periodo lectivo, las entradas y salidas del centro deberán ser justificadas, dando notificación a Equipo Directivo.

A partir del 2º Ciclo de Educación Primaria podrán marcharse solos tras el periodo lectivo u otro motivo justificado. El resto de alumnado debe permanecer en el centro hasta su recogida por un familiar salvo autorización verbal o escrita de los padres para marcharse solos.

A todos los efectos, tanto para las actividades aprobadas en la P.G.A. como para las clases de Ed. Física, se considerará el pabellón municipal Fernando Escartín como un aula del centro educativo.

Finalizado el horario lectivo, los alumnos, excepto los que tengan que realizar alguna actividad extraescolar, no podrán permanecer en el recinto escolar, a no ser que se responsabilice de ello algún profesor, monitor, voluntario o padre de la A.M.P.A. que los acompañará hasta que se marchen.

Durante el horario de comedor los alumnos y sus familias se atenderán a lo aprobado por el Consejo Escolar en el documento "Normas de Comedor"

Artículo 18.2.4.- Recreos

Durante el periodo de recreo no se permitirá entrar en el edificio escolar, salvo para ir al servicio de forma escalonada.

Todos los miembros del Colegio procurarán que el patio de recreo esté limpio. Los papeles, restos de comida...se tirarán en las papeleras del patio y si esto no fuera posible, se guardarán hasta poder depositarlas en alguna del edificio escolar o de la clase.

Se prohíben los juegos violentos que puedan ocasionar daños físicos a los compañeros o a sí mismo.

No está permitido saltar o escalar la verja por ningún motivo, ni subirse a los árboles, colgarse de las porterías o canastas, pintar en las paredes del recinto escolar y cualquier otro acto que vaya en contra del respeto que el uso adecuado de las dependencias e instalaciones del Centro requieren.

Ningún alumno podrá salir del recinto escolar, salvo autorización expresa de su tutor o del jefe de estudios y por causas justificadas a criterios de éstos, que serán responsables de tal decisión.

Por razones de seguridad, queda prohibido terminantemente el intercambio de cualquier tipo de material o alimentos a través de la valla mientras los alumnos están en el recreo.

Los días de lluvia se sustituirá el tiempo de recreo en el patio por el descanso en el aula, salvo los alumnos de 1º de Ed. Primaria que saldrán al porche.

El profesor-tutor, o quien en ese momento esté en la clase, cuidará de que al finalizar ésta y salir al recreo, ningún alumno quede dentro del aula y, si por cualquier motivo o circunstancia alguien quedase dentro de ella, deberá ser acompañado por el profesor que lo ordenase. Queda terminantemente prohibido castigar en los pasillos, los profesores- tutores deberán buscar la manera y forma de evitarlo.

Artículo 18.2.5.- Actividades del centro

Los alumnos respecto a este punto deberán:

- Participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.

En este sentido sólo podrán eximirse de la realización de las clases de educación física aquellos/as alumnos/as que justifiquen esta exención mediante certificado médico, ya sea temporal o por enfermedad crónica

- Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje.

- Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

- Respetar el Proyecto Educativo del Centro.

- Participar en la vida y funcionamiento del Centro.

Artículo 18.2.6.- Comunidad Educativa. Los alumnos:

- respetarán la libertad de conciencia, convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa

- no discriminarán a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de sexo, nacimiento, raza o por cualquier circunstancia personal o social

- respetarán las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa

Artículo 18.2.7.- Es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad, y de manera especial de los profesores y equipo directivo, velar por el cumplimiento de las presentes normas de convivencia.

Artículo 18.3.- Comisión de la Convivencia

Artículo 18.3.1.-

La Comisión de la Convivencia estará constituida, según el presente reglamento, por un representante del sector de las familias, un representante del Claustro de profesores, ambos miembros del Consejo Escolar, el /la Jefe de Estudios y el/la directora/a del centro, entenderá de las cuestiones relacionadas con la convivencia y disciplina, a petición de los tutores, el/la Jefe de estudios o el Consejo Escolar.

Artículo 18.3.2.-

Ante los casos que se le presenten, la Comisión está obligada a contestar en un plazo breve, indicando las medidas a adoptar y encargándose de su cumplimiento el/la jefe de estudios o la persona por él/ella designada.

Artículo 18.3.3.-

Si la Comisión estimase que las conductas o comportamiento pudieran constituir una falta de las tipificadas como graves o muy graves cursará la petición correspondiente al director/a o al Consejo Escolar para la apertura de expediente disciplinario.

Artículo 18.3.4.-

La C.C podrá estudiar informes y emitir sugerencias a los órganos del Centro en relación con los temas de su competencia.

Artículo 18.3.5.-

Estudiados los casos que le sean remitidos, previa audiencia a los interesados, podrá proponer sanciones y adopción de medidas para la corrección de las faltas al Pleno del Consejo Escolar

Artículo 18.3.6.-

Las sanciones estarán orientadas a la reparación de los daños y la realización de acciones que representen un beneficio para el infractor y la comunidad educativa

Artículo 19. Administración y economía

El régimen administrativo y económico del centro es el que corresponde a los Centros Públicos según establecen las normas legales correspondientes.

Artículo 19.1.-

La autonomía del Centro en las materias a que se refiere este título se orientará a la implantación de la línea educativa del PEC con criterios de participación y eficiencia.

Artículo 19.2.-

La secretaria fijará un horario de atención a la comunidad educativa que permita satisfacer sus necesidades de manera eficaz y ordenada.

Artículo 19.3.-

El régimen económico será el de presupuesto anual. Para la elaboración del mismo se seguirán los criterios establecidos en el PEC, tratando de aportar los medios necesarios para desarrollar la línea educativa en ese sentido se tratarán de recoger las necesidades expresadas por los órganos y equipos del Centro.

Artículo 20. Información

La información es un derecho y un deber de toda la comunidad educativa: de profesorado a padres y alumnos/as; de padres a profesorado y alumnos/as y de alumnos/as a profesorado y padres

Se dispondrán espacios para facilitar y exponer la información de cada sector de la comunidad educativa

Se crearán boletines informativos cuando sea necesario y será preceptivo uno al principio y otro al final del curso escolar.

Se fijarán horarios de reuniones que permitan la asistencia de todos sus miembros

Se difundirá un cuadro de horarios de atención a padres y alumnos/as

Se tendrá en funcionamiento una página WEB del centro que recoja todas las informaciones necesarias y las transmita a la Comunidad Educativa.

El Secretario/a y/o director/a se encargarán de recibir las informaciones del personal no docente o de transmitírselas.

Queda terminantemente prohibida la utilización de espacios del centro para la información, publicidad o venta de productos no relacionados con el ámbito educativo.

Artículo 21. Reforma / Modificación del RRI

Artículo 21.1.-

Cuando se considere necesario introducir modificaciones en el PEC o en el presente RRI, el Consejo Escolar estudiará las propuestas presentadas y adoptará las decisiones que estime oportunas.

Artículo 21.2.-

Las modificaciones o cambios presentados serán estudiados por los miembros del Consejo Escolar en el plazo fijado por el Equipo directivo.

Artículo 21.3.-

En el último trimestre del curso se adoptarán las decisiones sobre las propuestas de modificación entrando en vigor en el curso siguiente.

Artículo 21.4.-

Podrán presentar propuestas de modificación: el Equipo directivo, cualquiera de los sectores representados en el Consejo escolar o un tercio de los miembros del mismo.

Artículo 22. Ámbito y cumplimiento

Su ámbito de aplicación será el establecido anteriormente y su vigencia es indefinida en el tiempo, en tanto no sea derogado por el órgano competente o disposición legal en contra.

Artículo 23. Disposiciones finales

El presente reglamento, incorporadas su modificaciones, entrará en vigor cuando sea refrendado por toda la comunidad educativa y sea aprobado por el Consejo Escolar del Centro.

En todo lo no recogido en este RRI se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y aragonesa vigentes. (Anexos I y II)

Artículo 24. Difusión

Artículo 24.1.-

El Equipo directivo adoptará las medidas necesarias para la edición del presente Reglamento junto con el PEC facilitando ejemplares de los mismos a todos los sectores de la comunidad educativa.

Artículo 24.2.-

Una edición de los documentos aludidos será custodiada en la Secretaría del Centro, y estará a disposición de cualquier miembro de la comunidad educativa que lo solicite.

Artículo 24.3.-

Asimismo se facilitará copia a las Instituciones educativas o administrativas que lo soliciten

En Zaragoza, a 27 de junio de 2018

ANEXO I

REGLAMENTO ORGÁNICO DE CENTROS

R.D. 82/1996 DE 26 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y DE LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA (B.O.E. 20.2.96)

El Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria fue aprobado por el Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo, con el objetivo de brindar a los centros una única norma comprensiva de todos los preceptos cuya aplicación se consideraba imprescindible para su correcto funcionamiento y para cumplir lo ordenado, a este respecto, en las leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Posteriormente, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes ha introducido, para garantizar una enseñanza de calidad, nuevos mandatos a los poderes públicos sobre fomento de la participación de la comunidad educativa en la organización y gobierno de los centros docentes sostenidos con fondos públicos y en la definición de su proyecto educativo, sobre el apoyo al funcionamiento de los órganos de gobierno de los mismos centros y sobre el establecimiento de procedimientos para la evaluación del sistema educativo, de los centros, de la labor docente, de los cargos directivos y de la actuación de la propia Administración educativa.

Así, los títulos I, II y III de esta Ley introducen importantes novedades que suponen una mayor profundización en las materias antes citadas, en coherencia con el objetivo de mejora de la calidad de la enseñanza que se pretende con la reforma educativa puesta en marcha por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Consecuentemente, es necesario aprobar un nuevo Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria que recoja lo preceptuado en la nueva ley y que sustituya al aprobado mediante el Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de Enero de 1.996.

DISPONGO:

Artículo único

Se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria que se encuentren ubicados en el ámbito territorial de gestión que corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposiciones Adicionales

Primera. El presente Reglamento Orgánico tendrá carácter supletorio para todos los centros docentes de educación infantil y primaria cuya titularidad corresponda a aquellas Comunidades autónomas, que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, en tanto no dispongan de normativa propia y en todo lo que les sea de aplicación.

Segunda. Lo que establece el Título V del Reglamento Orgánico, sobre evaluación de los centros, será de aplicación a todos los centros concertados de educación primaria, ubicados en el ámbito territorial de gestión que corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercera. Lo dispuesto en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las peculiaridades de los centros docentes de carácter singular acogidos a convenios entre el Ministerio de Educación y Ciencia y otros Departamentos.

Disposiciones Transitorias

Primera

1. Provisionalmente, durante el tiempo que en cada caso la Administración educativa determine, los colegios de educación primaria podrán impartir el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria. A fin de garantizar la adecuada coordinación docente de estos estudios, dichos colegios serán adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia a un instituto de educación secundaria.

2. Los maestros, los alumnos y los padres de los alumnos de este ciclo educativo se integrarán en el colegio de educación primaria y formarán parte, según corresponda, de todos sus órganos de gobierno y de coordinación docente, y asumirán todos los derechos y obligaciones que, como miembros de dicha comunidad educativa, les son aplicables.

3. Los departamentos didácticos del instituto de educación secundaria incluirán en su programación las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la educación secundaria obligatoria impartido por el colegio de educación primaria. A tal efecto, los maestros del colegio de educación primaria responsables de las distintas áreas se incorporarán a los departamentos del instituto que correspondan y asistirán a las reuniones del departamento que oportunamente se establezcan. Dichas reuniones se celebrarán en horario que permita la asistencia de los maestros del colegio de educación primaria.

4. Por Orden del Ministro de Educación y Ciencia se establecerá el procedimiento para que los maestros que impartan el primer ciclo de educación secundaria obligatoria en un centro de educación primaria puedan participar en la elaboración, aprobación y evaluación del proyecto curricular de esta etapa.

Segunda

1. Los Consejos Escolares elegidos al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, aprobado por Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo, continuarán desempeñando sus funciones hasta el término del plazo para el que fueron elegidos.

2. En aquellos centros que no se encuentren en la situación anterior, en la primera convocatoria de elecciones a los Consejos Escolares con posterioridad a la publicación de este Real Decreto, cada sector de la comunidad educativa elegirá a todos sus representantes. Una vez

renovado por primera vez el consejo escolar, se procederá tal como establece el Reglamento orgánico.

3. Los órganos unipersonales de gobierno elegidos con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 819/93 de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, continuarán desempeñando sus funciones hasta el término de su mandato, salvo que se produzca alguna de las causas de cese previstas en el Reglamento que por este Real Decreto se aprueba.

4. Los órganos unipersonales de gobierno que fueron elegidos con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 2376/85 de 18 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los centros públicos de educación general básica, bachillerato y formación profesional, y cuyo mandato fue prorrogado por Ley Orgánica 7/95 de 29 de junio, continuarán desempeñando sus funciones hasta el plazo previsto en dicha Ley Orgánica.

Tercera

1. Provisionalmente y hasta que no se implante el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria, formará parte del consejo escolar, con voz, pero sin voto, un representante de los alumnos del ciclo superior de la educación general básica.

2. En los colegios de educación primaria en los que, con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria anterior, se imparta provisionalmente el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria, formará parte del consejo escolar, con voz pero sin voto, un representante de los alumnos de este ciclo educativo.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, así como cualesquiera otras normas de igual o inferior rango, que se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposiciones Finales

Primera. Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para desarrollar lo dispuesto en el Reglamento que por el presente Real Decreto se aprueba, así como para regular cuantas cuestiones se deriven de su aplicación.

Segunda. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid a 26 de Enero de 1.996.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y DE LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Carácter y enseñanzas de las escuelas de educación infantil y los colegios de educación primaria

Las escuelas de educación infantil y los colegios de educación primaria, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, son centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de educación infantil y primaria, respectivamente. La autorización para impartir dichas enseñanzas corresponde al Ministro de Educación y Ciencia.

Artículo 2. Creación y supresión de centros

Uno. La creación y supresión de los centros a que se refiere el artículo uno corresponde al Gobierno, mediante Real Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia.

Dos. La creación y supresión de los centros situados en un país extranjero, así como las peculiaridades de sus órganos de gobierno y su régimen de funcionamiento, se regirán por lo dispuesto en la normativa específica que regule la acción educativa española en el exterior.

Tres. Las Corporaciones Locales y las Comunidades Autónomas que no se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa podrán proponer la creación de escuelas de educación infantil o de colegios de educación primaria con arreglo a las siguientes normas:

a) Los centros que se creen se adaptarán al Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

b) El centro se creará y suprimirá por el Gobierno, mediante Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia.

c) Previamente a su creación, la Corporación Local o la Comunidad Autónoma que promueva el centro y el Ministerio de Educación y Ciencia firmarán un convenio en el que se regulará el régimen económico y de funcionamiento del mismo, adaptando a estos efectos lo dispuesto en este Reglamento.

Cuatro. Los centros creados con arreglo a lo establecido en el apartado anterior tendrán, a todos los efectos, el carácter de centros públicos, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Artículo 3. Modificación de la red de centros de educación infantil y primaria

Uno. Por Orden del Ministro de Educación y Ciencia podrá modificarse la red de centros existente en función de la planificación de la enseñanza. La modificación incluirá las agrupaciones y desdoblamientos necesarios para la eficaz utilización de los recursos disponibles y de la calidad del servicio público de la educación.

Dos. El Ministro de Educación y Ciencia podrá autorizar la creación o supresión de unidades de educación infantil o de educación primaria que se estimen necesarias para la atención de poblaciones con especiales características sociodemográficas o escolares.

Tres. El Ministro de Educación y Ciencia podrá autorizar la agrupación de las unidades creadas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, de forma que entre ellas constituyan un colegio rural agrupado, cuyo ámbito de actuación se extenderá a varias localidades. En la Orden por la que se autorice el colegio rural agrupado se hará constar:

- a) Unidades que se agrupan.
- b) Composición resultante, que se denominará colegio rural agrupado.
- c) Localidades a las que el colegio rural agrupado extiende su ámbito de actuación.
- d) Domicilio oficial del colegio rural agrupado.

Cuatro. El Ministro de Educación y Ciencia regulará la adscripción de los maestros titulares de las unidades que se agrupan en el colegio rural agrupado.

Artículo 4. Denominación de los centros

Uno. Los centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia tendrán la denominación específica que apruebe dicho Ministerio a propuesta del consejo escolar y con informe favorable del ayuntamiento.

Dos. No podrán existir, en el mismo municipio, escuelas o colegios con la misma denominación específica.

Tres. La denominación del centro figurará en la fachada del edificio, en lugar visible.

Cuatro. Los colegios rurales agrupados tendrán la denominación específica que apruebe el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta del consejo escolar del colegio, previa consulta a los ayuntamientos implicados.

TÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y DE LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Capítulo I. Órganos de gobierno

Artículo 5. Órganos colegiados y unipersonales

Uno. Las escuelas de educación infantil y los colegios de educación primaria tendrán los siguientes órganos de gobierno:

- a) Colegiados: consejo escolar del centro y claustro de profesores.
- b) Unipersonales: director, jefe de estudios y secretario.

Dos. Las escuelas de educación infantil y los colegios de educación primaria que funcionen conjuntamente tendrán órganos de gobierno únicos en los que participarán padres y maestros de ambos niveles educativos. Estos centros se denominarán colegios de educación infantil y primaria.

Tres. En el supuesto previsto en el apartado anterior, para determinar el número de unidades del colegio, se sumarán las correspondientes a educación infantil y a educación primaria.

Artículo 6. La participación de la comunidad educativa

La participación de los padres de alumnos, maestros, personal de administración y servicios y ayuntamientos en el gobierno de los centros se efectuará a través del consejo escolar del centro.

Artículo 7. Principios de actuación

Uno. Los órganos de gobierno velarán por que las actividades de los centros se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, por la efectiva realización de los fines de la educación, establecidos en las leyes y en las disposiciones vigentes, y por la calidad de la enseñanza.

Dos. Además, los órganos de gobierno de los centros garantizarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos a los alumnos, profesores, padres de los alumnos y personal de la administración y servicios y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes. Asimismo favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida del centro, en

su gestión y en su evaluación.

Capítulo II. Órganos colegiados de gobierno

Sección 1ª. El consejo escolar de las escuelas de educación infantil y los colegios de educación primaria

Artículo 8. Carácter y composición del consejo escolar

Uno. El consejo escolar de las escuelas de educación infantil y los colegios de educación primaria es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

Dos. El consejo escolar de los centros que tengan nueve o más unidades, estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, que será su presidente.
- b) El jefe de estudios.
- c) Cinco maestros elegidos por el claustro.
- d) Cinco representantes de los padres de alumnos.
- e) Un representante del personal de administración y servicios
- f) Un concejal o representante del ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.
- g) El secretario, que actuará como secretario del Consejo, con voz, pero sin voto.

Tres. En los centros con seis o más unidades y menos de nueve, el consejo escolar estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, que será su presidente.
- b) Tres maestros elegidos por el claustro.
- c) Tres representantes de los padres de alumnos.
- d) Un concejal o representante del ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.
- e) El secretario, que actuará como secretario del Consejo, con voz, pero sin voto.

Cuatro. En los centros con más de dos unidades y menos de seis, el consejo escolar estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, que será su presidente.
- b) Dos maestros elegidos por el claustro. Uno de ellos, designado por el director, actuará como secretario, con voz y voto en el Consejo.
- c) Dos representantes de los padres de alumnos.
- d) Un concejal o representante del ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.

Cinco. En los centros con una o dos unidades, el consejo escolar estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, que será su presidente y actuará, también, como secretario del consejo escolar.
- b) Un representante de los padres de alumnos.
- c) Un concejal o representante del ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.

Seis. De los representantes de los padres de alumnos que componen el consejo escolar uno de ellos será designado, en su caso, por la asociación de padres de alumnos más representativa en el centro, legalmente constituida.

Siete. Los alumnos podrán estar representados en el consejo escolar del colegio de educación primaria, con voz, pero sin voto, en las condiciones que establezca el proyecto educativo del centro.

Artículo 9. Elección y renovación del consejo escolar

Uno. El procedimiento de elección de los miembros del consejo escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico.

Dos. El consejo escolar se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa. Cada una de ellas estará configurada de la siguiente forma:

a) Primera mitad:

1. Centros que tengan nueve o más unidades: tres maestros y dos padres de alumnos.
2. Centros con seis o más unidades y menos de nueve: dos maestros y un padre.
3. Centros con más de dos unidades y menos de seis: un maestro y un padre.

b) Segunda mitad: los restantes maestros y representantes de los padres de alumnos y los representantes del personal de administración y servicios en su caso.

Tres. En el caso de centros de nueva creación en los que se constituya por primera vez el consejo escolar, se elegirán todos los miembros de cada sector de una vez. Los electores de cada uno de los sectores representados harán constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir. En la primera renovación parcial, posterior a la constitución del consejo escolar, se elegirán los puestos correspondientes a la primera mitad establecida en el apartado dos a) de este artículo, afectando a aquellos representantes que hubieran obtenido menos votos en la elección anterior.

Cuatro. En los centros de una y dos unidades la renovación del representante de los padres se realizará cada dos años.

Cinco. Los miembros de la comunidad escolar sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán ser candidatos para la representación de uno sólo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.

Artículo 10. Procedimiento para cubrir vacantes en el consejo escolar

Uno. Aquellos representantes que, antes de la renovación que les corresponda, dejen de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer a dicho órgano, producirán una vacante que será cubierta por los siguientes candidatos de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizará la lista de la última renovación parcial, independientemente de que la vacante a cubrir corresponda a una renovación parcial anterior. En el caso de que no hubiera más candidatos para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta la próxima renovación del consejo escolar.

Dos. Las vacantes que no se hayan cubierto se dotarán mediante elección en la siguiente renovación parcial. Las vacantes que se produzcan a partir del mes de septiembre anterior a cualquier renovación parcial se cubrirán en dicha renovación y no por sustitución.

Tres. En el caso de que en una renovación parcial haya vacantes que pertenezcan a la renovación parcial anterior, los puestos de la renovación actual se cubrirán con los candidatos más votados y las vacantes con los siguientes en número de votos. Estas últimas se renovarán en la siguiente elección parcial.

Artículo 11. Junta electoral

Uno. A efectos de la organización del procedimiento de elección, se constituirá en cada centro una junta electoral compuesta por los siguientes miembros: el director del centro, que será su presidente, un maestro, si se trata de centros con más de una unidad, y un padre de alumno, los dos últimos elegidos por sorteo entre los miembros salientes del consejo escolar que no vayan a ser candidatos. En los centros de nueva creación, así como en aquellos casos en los que todos los miembros salientes de un sector sean candidatos, el sorteo para designar a los representantes en la junta electoral se realizará entre los inscritos en los respectivos censos electorales.

Dos. Las competencias de la junta electoral son las siguientes:

- a) Aprobar y publicar los censos electorales, que comprenderán nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad de los electores, ordenados alfabéticamente, así como su condición de profesores, padres de alumnos y personal de administración y servicios.
- b) Concretar el calendario electoral de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento.
- c) Ordenar el proceso electoral.
- d) Admitir y proclamar las distintas candidaturas.
- e) Promover la constitución de las distintas mesas electorales.
- f) Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de las mesas electorales.
- g) Proclamar los candidatos elegidos y remitir las correspondientes actas a la autoridad administrativa competente.

Tres. Contra las decisiones de la junta en lo relativo a la proclamación de candidatos, cabe recurso ordinario ante el director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 12. Procedimiento para cubrir los puestos de designación

Uno. En la primera constitución y siempre que se produzca una renovación parcial del consejo escolar, la junta electoral solicitará la designación de sus representantes al ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro y a la asociación de padres de alumnos mas representativa, legalmente constituida.

Dos. En el caso de colegios rurales agrupados, la representación municipal será ostentada cada año académico por uno de los ayuntamientos a los que la agrupación extienda su ámbito de aplicación. El representante municipal estará obligado a informar a todos los ayuntamientos de la agrupación de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por el consejo escolar.

Artículo 13. Elección de los representantes de los profesores

Uno. Los representantes de los profesores en el consejo escolar serán elegidos por el claustro y en el seno de éste. El voto será directo, secreto y no delegable.

Dos. Serán electores todos los miembros del claustro. Serán elegibles los profesores que se hayan presentado como candidatos.

Tres. El director convocará un claustro, de carácter extraordinario, en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de profesores electos.

Cuatro. En la sesión del claustro extraordinario, se constituirá una mesa electoral. Dicha mesa estará integrada por el director del centro, que actuará de presidente, el maestro de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el cuerpo, que actuará de secretario de la mesa. Cuando coincidan varios maestros de igual antigüedad, formarán parte de la mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.

Cinco. El quórum será de la mitad más uno de los componentes del claustro. Si no existiera quórum, se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. En este caso, no será preceptivo el quórum señalado.

Seis. Cada profesor podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir. Serán elegidos los profesores con mayor número de votos. Si en la primera votación no hubiese resultado elegido el número de profesores que corresponda, se procederá a realizar en el mismo acto sucesivas votaciones hasta alcanzar dicho número, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.2 de este Reglamento.

Siete. El desempeño de un cargo se considera incompatible con la condición de representante electo del profesorado en el consejo escolar del centro. En caso de concurrencia de dos designaciones, el profesor deberá optar por el desempeño de uno de los puestos, debiendo procederse a cubrir el puesto que deje vacante por los mecanismos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 14. Elección de los representantes de los padres

Uno. La representación de los padres en el consejo escolar corresponderá a éstos o a los representantes legales de los alumnos, sea cual fuere el número de hijos escolarizados en el centro. El derecho a elegir y ser elegido corresponde al padre y a la madre o, en su caso, a los tutores legales.

Dos. Serán electores y elegibles todos los padres o tutores legales de los alumnos que estén matriculados en el centro y que, por tanto, deberán figurar en el censo. La elección se producirá entre los candidatos admitidos por la junta. Las asociaciones de padres de alumnos legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas.

Tres. La elección de los representantes de los padres de los alumnos estará precedida por la constitución de la mesa encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.

Cuatro. Si el consejo escolar se va a constituir por primera vez, la mesa electoral estará integrada por el director del centro, que actuará de presidente, y cuatro padres o tutores legales designados por sorteo. En el resto de los casos, formarán parte de la mesa electoral los representantes de los padres de alumnos en el consejo escolar saliente. Actuará de secretario el representante de los padres de menor edad. La junta electoral deberá prever el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo.

Cinco. Podrán actuar como supervisores de la votación los padres o tutores legales de los alumnos matriculados en el centro propuestos por una asociación de padres de alumnos del mismo o avalados por la firma de diez electores.

Seis. El voto será directo, secreto y no delegable. Cada elector podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir e identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad, u otro documento equivalente.

Siete. A fin de conseguir la mayor participación posible, los padres de los alumnos podrán utilizar el voto por correo. A tal efecto, el voto deberá ser enviado a la mesa electoral del centro antes de la realización del escrutinio mediante una carta que deberá contener el voto emitido y una fotocopia del Documento Nacional de Identidad o de un documento acreditativo equivalente.

Artículo 15. Elección del representante del personal de administración y servicios

Uno. El representante del personal de administración y servicios, cuando haya más de un elector de este colectivo, será elegido por el personal que realice en el centro funciones de esta naturaleza, siempre que esté vinculado al mismo, o al ayuntamiento correspondiente, por relación jurídico- administrativa o laboral. Todo el personal de administración y servicios del centro que reúna los requisitos indicados tiene la condición de elector y elegible..

Dos. En los casos en que exista un solo elector, será éste el representante del personal de administración y servicios en el consejo escolar.

Tres. Para la elección del representante del personal de administración y servicios, la votación se realizará mediante sufragio directo, secreto y no delegable ante la mesa electoral de los profesores en urna separada.

Artículo 16. Escrutinio de votos y elaboración de actas

Uno. En cada uno de los actos electorales, una vez finalizada la votación, se procederá por la mesa correspondiente al escrutinio de los votos. Efectuado el recuento de los mismos, que será público, se extenderá un acta, firmada por todos los componentes de la mesa, en la que se hará constar los representantes elegidos, y el nombre y el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos presentados. El acta será enviada a la junta electoral del centro a efectos de la proclamación de los distintos candidatos elegidos; se remitirá copia de la misma al director provincial.

Dos. En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo.

Artículo 17. Proclamación de candidatos electos y reclamaciones

Uno. El acto de proclamación de los candidatos electos se realizará por la junta electoral del centro, tras el escrutinio realizado por la mesa y la recepción de las correspondientes actas. Contra las decisiones de dicha junta en materia de proclamación de miembros electos se podrá interponer recurso ordinario ante el director provincial, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Dos. El director provincial creará una comisión que estudiará y evaluará el contenido de las reclamaciones que puedan producirse a lo largo del proceso electoral.

Artículo 18. Constitución del consejo escolar

Uno. En el plazo de diez días, a contar desde la fecha de proclamación de los miembros electos, el director convocará la sesión de constitución del nuevo consejo escolar.

Dos. Si alguno de los sectores de la comunidad escolar no eligiera a sus representantes en el consejo escolar por causas imputables a dichos sectores, este hecho no invalidará la constitución de dicho órgano colegiado. A tal efecto, el director provincial adoptará las medidas oportunas para la constitución del mismo.

Artículo 19. Régimen de funcionamiento del consejo escolar

Uno. Las reuniones del consejo escolar se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el director enviará a los miembros del consejo escolar, con una antelación mínima de una semana, la convocatoria y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

Dos. El consejo escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del consejo escolar será obligatoria para todos sus miembros.

Tres. El consejo escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en los casos siguientes:

- a) Elección del director y aprobación del presupuesto y de su ejecución, que se realizará por mayoría absoluta.
- b) Aprobación del proyecto educativo y del reglamento de régimen interior, así como sus modificaciones, que se realizará por mayoría de dos tercios.
- c) Acuerdo de revocación de nombramiento del director, que se realizará por mayoría de dos tercios.

Artículo 20. Comisiones del consejo escolar

Uno. El consejo escolar constituirá una comisión de convivencia en la forma en que se determine en el reglamento de régimen interior, en la que, al menos, estarán presentes el director, el jefe de estudios, y un maestro y un padre de alumno, elegidos por cada uno de los sectores. Las competencias estarán especificadas en el reglamento de régimen interior.

Dos. La comisión de convivencia informará al consejo escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia y colaborará con él en la elaboración del informe que se cita en el artículo 21.1). Asimismo informará al consejo escolar de todo aquello que le encomiende dentro de su ámbito de competencia.

Tres. El consejo escolar podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos en la forma y con las competencias que determine el reglamento de régimen interior.

Artículo 21. Competencias del consejo escolar

El consejo escolar tendrá las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices para la elaboración del proyecto educativo, aprobarlo y evaluarlo, sin perjuicio de las competencias que el claustro de profesores tiene atribuidas en relación con la planificación y organización docente. Asimismo, establecer los procedimientos para su revisión cuando su evaluación lo aconseje.

- b) Elegir al director del centro.
- c) Proponer la revocación del nombramiento del director, en los términos establecidos en el artículo 19.3.c).
- d) Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.
- e) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- f) Resolver los conflictos e imponer las correcciones con finalidad pedagógica que correspondan a aquellas conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro de acuerdo con las normas que regulan los derechos y deberes de los alumnos.
- g) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y la ejecución del mismo.
- h) Promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar, y vigilar su conservación.
- i) Aprobar y evaluar la programación general del centro, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que competen al claustro.
- j) Aprobar y evaluar la programación general de las actividades escolares complementarias.
- k) Fijar las directrices para la colaboración del centro con fines culturales, educativos y asistenciales, con otros centros, entidades y organismos.
- l) Analizar y evaluar el funcionamiento general del centro, especialmente la eficacia en la gestión de los recursos, así como la aplicación de las normas de convivencia y elaborar un informe de la misma que se incluirá en la memoria anual.
- m) Analizar y evaluar la evolución del rendimiento escolar general del centro.
- n) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.
- ñ) Informar la memoria anual sobre las actividades y actuación general del centro.
- o) Conocer las relaciones del centro con las instituciones de su entorno.

Sección 2ª. El claustro de profesores

Artículo 22. Carácter y composición del claustro de profesores

Uno. El claustro, órgano propio de participación de los maestros en el centro, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar sobre todos los aspectos docentes del mismo.

Dos. El claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicios en el centro.

Artículo 23. Régimen de funcionamiento del claustro

Uno. El claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión de claustro al principio del curso y otra al final del mismo.

Dos. La asistencia a las sesiones del claustro es obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 24. Competencias del claustro

Son competencias del claustro:

- a) Formular propuestas dirigidas al equipo directivo para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
- b) Establecer los criterios para la elaboración de los proyectos curriculares de etapa, aprobarlos, evaluarlos y decidir las posibles modificaciones posteriores de los mismos conforme al proyecto educativo.
- c) Aprobar los aspectos docentes de la programación general anual, conforme al proyecto educativo e informar aquella antes de su presentación al consejo escolar, así como la memoria final de curso.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- e) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los programas presentados por los candidatos.
- g) Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- h) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa o cualquier información referente a la marcha del mismo.
- i) Analizar y evaluar los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual.
- j) Participar en la planificación de la formación del profesorado del centro y elegir a sus representantes en el centro de profesores y recursos.
- k) Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos.
- l) Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación.
- m) Aprobar los criterios para la elaboración de los horarios de los profesores.
- n) Analizar y valorar trimestralmente la situación económica del centro.
- ñ) Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar general del centro a través de los resultados de las evaluaciones y cuantos otros medios se consideren adecuados.
- o) Conocer las relaciones del centro con las instituciones de su entorno.

Capítulo III. Órganos unipersonales de gobierno

Artículo 25. El equipo directivo

Uno. Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el equipo directivo del centro y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.

Dos. El equipo directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el buen funcionamiento del centro.
- b) Estudiar y presentar al claustro y consejo escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida del centro.
- c) Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
- d) Proponer a la comunidad escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el centro.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del consejo escolar y del claustro en el ámbito de sus respectivas competencias.
- f) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto del presupuesto.
- g) Elaborar la propuesta del proyecto educativo del centro, la programación general anual y la memoria de final de curso.
- h) Aquellas otras funciones que delegue en él el consejo escolar, en el ámbito de su competencia.

Tres. El equipo directivo podrá invitar a su reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente.

Artículo 26. Composición del equipo directivo

Uno. En los centros con nueve o más unidades habrá director, secretario y jefe de estudios.

Dos. En los centros con seis o más unidades, y menos de nueve, habrá director y secretario. El director asumirá las funciones del jefe de estudios.

Tres. En los centros con menos de seis unidades, el director asumirá las funciones del jefe de estudios y del secretario. Las funciones del secretario en el consejo escolar serán asumidas por el maestro miembro del Consejo que designe el director.

Artículo 27. Elección y nombramiento del director

Uno. El director será elegido por el consejo escolar y nombrado por el director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia por un período de cuatro años.

Dos. La votación se efectuará mediante sufragio directo y secreto. La elección se producirá por mayoría absoluta de los miembros del consejo escolar en la reunión extraordinaria de dicho Consejo, que a tal efecto se convoque.

Tres. Si en primera votación no se produjera la mayoría absoluta, se procederá a una nueva convocatoria en el plazo de cuarenta y ocho horas. En el caso de que haya concurrido más de un candidato, el más votado en la primera votación, figurará como único candidato en la segunda. En cualquier caso la elección se producirá, también, por mayoría absoluta.

Cuatro. El nombre del candidato que obtenga la mayoría absoluta será notificado por el director del centro al director provincial para su correspondiente nombramiento. El nombramiento y la toma de posesión se realizarán con efectos del 1 de julio siguiente a la celebración de las elecciones.

Artículo 28. Presentación y requisitos de los candidatos

Uno. Podrá ser candidato al cargo de director cualquier profesor, funcionario de carrera y en servicio activo, que reúna los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de al menos cinco años en el cuerpo de la función pública docente desde el que se opta.
- b) Haber sido profesor durante al menos cinco años en un centro que imparta algunas de las enseñanzas del mismo nivel y régimen.
- c) Tener destino definitivo en el centro con una antigüedad de al menos un curso académico.
- d) Haber sido acreditado para el ejercicio de la dirección por la Administración educativa competente.

Dos. No podrán presentarse como candidatos los maestros que hayan desempeñado el cargo de director durante tres períodos consecutivos inmediatamente anteriores en el centro en el que presenta la candidatura, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros Docentes.

Tres. Tampoco podrán presentarse como candidatos los maestros que, por cualquier causa, no vayan a prestar servicio en el centro en el curso académico inmediatamente siguiente a su toma de posesión como director.

Cuatro. En los centros específicos de educación infantil y en los incompletos de educación primaria, y sólo en el caso de que no haya maestro alguno que cumpla los requisitos establecidos anteriormente, podrán ser candidatos los maestros que cumplan los requisitos a), b) y c) previstos en el apartado uno de este artículo. En el caso de que, además, no haya profesores que cumplan los requisitos a), b) y c) mencionados, podrán presentarse como candidatos los que cumplan los requisitos b) y c) previstos en el apartado uno de este artículo. De igual manera, si, además, no hubiese profesores que cumplan los requisitos b) y c) mencionados, podrán presentarse como candidatos los que cumplan el requisito c) previsto en el apartado uno de este artículo. Si no hubiera profesores en el centro que cumplan ninguno de los requisitos mencionados, podrán presentarse como candidatos todos aquellos que tengan destino definitivo en el centro.

Artículo 29. Programa de dirección

Uno. Los candidatos deberán presentar por escrito ante el consejo escolar, con una antelación mínima de quince días respecto a la fecha de la elección y sus méritos profesionales.

Dos. El programa de dirección deberá contener:

- a) La propuesta de los órganos unipersonales de gobierno que forman la candidatura.
- b) La justificación de haber sido acreditado para el ejercicio de la función directiva, que incluya las condiciones que permitieron su acreditación.
- c) Un análisis del funcionamiento del centro y de los principales problemas y necesidades del mismo.
- d) Los objetivos que pretende alcanzar durante su mandato.

Tres. El consejo escolar valorará los programas de dirección presentados y los méritos profesionales de los candidatos.

Cuatro. El claustro de profesores deberá ser informado de las candidaturas y conocer los programas presentados.

Artículo 30. Designación del director por la Administración

Uno. En ausencia de candidatos, o cuando éstos no hayan obtenido la mayoría absoluta, el director provincial nombrará un director que reúna, al menos, los requisitos a), b) y d) dispuestos en el artículo 28.1 de este Reglamento. El nombramiento podrá recaer sobre un profesor del centro o de otro ubicado en el ámbito de la Dirección provincial correspondiente para que, en comisión de servicios, desempeñe la función directiva. El director designará a los cargos unipersonales del equipo directivo. La duración del mandato del director así nombrado

será de cuatro años.

Dos. En los centros específicos de educación infantil y en los incompletos de educación primaria, cuando no sea posible el nombramiento de un maestro de otro centro que reúna los requisitos antes indicados, el director provincial podrá nombrar como director a cualquier maestro, funcionario de carrera. La duración del mandato del director así nombrado será de cuatro años.

Tres. En el caso de centros que por ser de nueva creación o por otras circunstancias, no dispusieran de profesorado con los requisitos establecidos en el artículo 28.1 de este Reglamento, el director provincial nombrará director, por un período de tres años y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado uno de este artículo, a un maestro que reúna los requisitos a), b) y d) establecidos en el artículo 28.1 de este Reglamento.

Artículo 31. Competencias del director

Son competencias del director:

a) Ostentar la representación del centro y representar oficialmente a la Administración educativa en el centro, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades educativas.

b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.

c) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias de los restantes órganos de gobierno del centro.

d) Colaborar con los órganos de la Administración educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos del centro, así como formar parte de los órganos consultivos de la Dirección provincial que se establezcan al efecto.

e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro y controlar la asistencia al trabajo. Aplicar el régimen disciplinario de todo el personal adscrito al centro, así como realizar la propuesta, cuando corresponda, de incoación de expedientes.

f) Mantener las relaciones administrativas con la Dirección provincial y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.

g) Gestionar los medios materiales del centro.

h) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro y ordenar los pagos.

i) Visar las certificaciones y documentos oficiales del centro.

j) Designar y proponer el cese de los restantes miembros del equipo directivo, así como designar y cesar a los coordinadores de ciclo y a los tutores, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

k) Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos de los órganos colegiados.

l) Fomentar y coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar y procurar los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas competencias, garantizando el derecho de reunión de profesores, padres, alumnos y personal de administración y servicios.

m) Elaborar con el equipo directivo la propuesta del proyecto educativo y de la programación general anual, de acuerdo con las directrices y criterios establecidos por el consejo escolar y con las propuestas formuladas por el claustro y, asimismo, velar por su correcta aplicación.

n) Convocar y presidir los actos académicos, el consejo escolar, el claustro y la comisión de coordinación pedagógica del centro.

ñ) Promover e impulsar las relaciones del centro con las instituciones de su entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios educativos de la zona.

o) Elevar al director provincial la memoria anual sobre las actividades y situación general del centro.

p) Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.

q) Facilitar la información sobre la vida del centro a los distintos sectores de la comunidad escolar.

r) Favorecer la convivencia en el centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el reglamento de régimen interior, y con los criterios fijados por el consejo escolar.

s) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros de acuerdo con las disposiciones vigentes.

t) Favorecer la evaluación de todos los proyectos y actividades del centro y colaborar con la Administración educativa en las evaluaciones externas que periódicamente se lleven a cabo.

Artículo 32. Cese del director

Uno. El director del centro cesará en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia motivada aceptada por el director provincial, oído el consejo escolar.
- b) Destitución o revocación acordada por el director provincial en los términos previstos en los apartados dos y tres de este artículo.
- c) Cuando el director deje de prestar servicio en el centro por traslado voluntario o forzoso, pase a la situación de servicios especiales, excedencia voluntaria o forzosa y suspensión de funciones de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, o cualquier otra circunstancia.

Dos. El director provincial cesará o suspenderá al director mediante expediente administrativo antes del término de su mandato cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del consejo escolar del centro y con audiencia del interesado.

Tres. Asimismo, el director provincial revocará el nombramiento del director a propuesta razonada de los miembros del consejo escolar y acordada por mayoría de dos tercios de sus miembros. En este supuesto, el consejo escolar será convocado con carácter urgente y extraordinario, siempre que lo solicite por escrito al menos un tercio de sus componentes.

Cuatro. Si el director cesara antes de terminar su mandato por cualquiera de las circunstancias enumeradas en los anteriores apartados de este artículo el director provincial nombrará, oído el consejo escolar, un director en funciones hasta la nueva elección en la siguiente convocatoria.

Cinco. Cuando el director haya obtenido, aunque sea provisionalmente, traslado a otro centro, o cuando le reste menos de un año para alcanzar la edad de jubilación, se celebrarán nuevas elecciones en la primera convocatoria ordinaria que se realice. El director elegido tomará posesión con fecha de uno de julio siguiente, momento en que cesará en su cargo, a todos los efectos, el director anterior.

Artículo 33. Designación y nombramiento del jefe de estudios y el secretario

Uno. El jefe de estudios y el secretario serán maestros, funcionarios de carrera en situación de servicio activo, con destino definitivo en el centro, designados por el director, previa comunicación al consejo escolar, y nombrados por el director provincial.

En situaciones excepcionales y con autorización expresa del director provincial, podrá ser nombrado un profesor que no tenga destino definitivo en el centro. A estos efectos, el director, oído el consejo escolar del instituto, podrá elevar una propuesta razonada a la Dirección provincial correspondiente.

Dos. No podrán ser nombrados jefe de estudios ni secretario los maestros cuando se dé la circunstancia prevista en el artículo 28.3 de este Reglamento.

Tres. En el caso de centros que por ser de nueva creación, o por otras circunstancias no dispusieran de profesores con los requisitos establecidos en el apartado uno de este artículo, el director del centro podrá proponer a maestros del propio centro que no tengan destino definitivo en el mismo, que serán nombrados por el director provincial, oído el consejo escolar si lo hubiese.

Cuatro. La duración del mandato del jefe de estudios y el secretario será la que corresponda al director que los hubiera designado.

Cinco. El director del centro remitirá al director provincial la propuesta de nombramiento de los maestros por él designados para ocupar los cargos de jefe de estudios y secretario. El nombramiento y la toma de posesión se realizará con efectos del uno de julio siguiente a la celebración de las elecciones.

Artículo 34. Competencias del jefe de estudios

Son competencias del jefe de estudios:

- a) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- b) Sustituir al director en caso de ausencia o enfermedad.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de maestros y alumnos en relación con el proyecto educativo, los proyectos curriculares de etapa y la programación general anual y, además, velar por su ejecución.
- d) Elaborar, en colaboración con los restantes órganos unipersonales, los horarios académicos de alumnos y maestros de acuerdo con los criterios aprobados por el claustro y con el horario general incluido en la programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Coordinar las tareas de los equipos de ciclo.
- f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores y, en su caso, del maestro orientador del centro, conforme al plan de acción tutorial.
- g) Coordinar, con la colaboración del representante del claustro en el centro de profesores y recursos, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el centro.

h) Organizar los actos académicos.

i) Fomentar la participación de los distintos sectores de la de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.

j) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.

k) Favorecer la convivencia en el centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el reglamento de régimen interior y los criterios fijados por el consejo escolar.

l) Organizar la atención y cuidado de los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.

m) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 35. Competencias del secretario

Son competencias del secretario:

a) Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices del director.

b) Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno del centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del director.

c) Custodiar los libros y archivos del centro.

d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.

e) Realizar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.

f) Custodiar y disponer la utilización de los medios, informáticos, audiovisuales y del resto del material didáctico.

g) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios adscrito al centro.

h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del centro.

i) Ordenar el régimen económico del centro, de conformidad con las instrucciones del director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.

j) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.

k) Velar por el mantenimiento material del centro en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del director.

l) Cualquier otra función que le encomiende el director dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 36. Cese del jefe estudios y del secretario

Uno. El jefe de estudios y el secretario cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

a) Renuncia motivada aceptada por el director, oído el consejo escolar.

b) Cuando por cese del director que los propuso, se produzca la elección del nuevo director.

c) Cuando el cargo directivo deje de prestar servicio en el centro por traslado voluntario o forzoso, pase a la situación de servicios especiales, excedencia voluntaria o forzosa y suspensión de funciones de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, o por cualquier otra circunstancia.

d) El director provincial cesará al jefe de estudios y secretario a propuesta del director, mediante escrito razonado, previa comunicación al consejo escolar.

e) El director provincial cesará o suspenderá al jefe de estudios y secretario, mediante expediente administrativo, cuando incumplan gravemente sus funciones, previo informe razonado del director, dando audiencia al interesado, y oído el consejo escolar.

Dos. Cuando cesen el jefe de estudios o el secretario por alguna de las causas señaladas en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente, sin perjuicio de que el director designe a un nuevo maestro para cubrir el puesto vacante, notificándolo al consejo

escolar.

Artículo 37. Sustitución de los miembros del equipo directivo

Uno. En caso de ausencia o enfermedad del director, se hará cargo provisionalmente de sus funciones el jefe de estudios, si lo hubiere. En caso contrario, lo sustituirá el maestro más antiguo en el centro y, si hubiese varios de igual antigüedad, el de mayor antigüedad en el cuerpo.

Dos. En caso de ausencia o enfermedad del jefe de estudios o del secretario se hará cargo provisionalmente de sus funciones el maestro que designe el director, que informará de su decisión al consejo escolar.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Capítulo I. Órganos de coordinación

Artículo 38. Órganos de coordinación

Uno. En las escuelas de educación infantil y en los colegios de educación primaria, con doce o más unidades, existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- a) Equipos de ciclo.
- b) Comisión de coordinación pedagógica.
- c) Tutores.

Dos. En los centros con menos de doce unidades las funciones de la comisión de coordinación pedagógica serán asumidas por el claustro.

Tres. En todos los centros, independientemente del número de unidades, habrá un maestro tutor por cada grupo de alumnos.

Capítulo II. Equipos de ciclo

Artículo 39. Composición y funcionamiento

Uno. Los equipos de ciclo, que agruparán a todos los maestros que impartan docencia en él, son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar, bajo la supervisión del jefe de estudios, las enseñanzas propias del ciclo.

Dos. Son competencias del equipo de ciclo:

- a) Formular propuestas al equipo directivo y al claustro relativas a la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
- b) Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica relativas a la elaboración de los proyectos curriculares de etapa.
- c) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- d) Organizar y realizar las actividades complementarias y extraescolares.

Artículo 40. Designación de los coordinadores de ciclo

Uno. Cada uno de los equipos de ciclo estará dirigido por un coordinador.

Dos. Los coordinadores de ciclo desempeñarán su cargo durante un curso académico y serán designados por el director, oído el equipo de ciclo.

Tres. Los coordinadores de ciclo deberán ser maestros que impartan docencia en el ciclo y, preferentemente, con destino definitivo y horario completo en el centro.

Artículo 41. Competencias del coordinador de ciclo

Corresponde al coordinador de ciclo:

- a) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa y elevar a la comisión de coordinación pedagógica las propuestas formuladas a este respecto por el equipo de ciclo.
- b) Coordinar las funciones de tutoría de los alumnos del ciclo.

c) Coordinar la enseñanza en el correspondiente ciclo de acuerdo con el proyecto curricular de etapa.

d) Aquellas otras funciones que le encomiende el jefe de estudios en el área de su competencia, especialmente las relativas a refuerzo educativo, adaptación curricular y actividades complementarias.

Artículo 42. Cese de los coordinadores de ciclo

Los coordinadores de ciclo cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas siguientes:

a) Renuncia motivada aceptada por el director.

b) Revocación por el director a propuesta del equipo de ciclo mediante informe razonado, con audiencia del interesado.

Capítulo III. Comisión de coordinación pedagógica

Artículo 43. Composición de la comisión de coordinación pedagógica

En las escuelas de educación infantil y en los colegios de educación primaria existirá una comisión de coordinación pedagógica que estará integrada por el director, que será su presidente, el jefe de estudios, los coordinadores de ciclo y, en su caso, el maestro orientador del centro o un miembro del equipo para la orientación e intervención educativa, que corresponda al centro. Actuará como secretario el profesor de menor edad.

Artículo 44. Competencias de la comisión de coordinación pedagógica

La comisión de coordinación pedagógica tendrá, en relación con el régimen de funcionamiento regulado en el Título IV de este Reglamento, las siguientes competencias:

a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de etapa.

b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo.

c) Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial.

d) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.

e) Proponer al claustro los proyectos curriculares de etapa para su aprobación.

f) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares de etapa.

g) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con la Jefatura de Estudios.

h) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar el proyecto curricular de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.

i) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

Capítulo IV. Tutores

Artículo 45. Tutoría y designación de tutores

Uno. La tutoría y orientación de los alumnos formará parte de la función docente.

Dos. Cada grupo tendrá un maestro tutor que será designado por el director, a propuesta del jefe de estudios.

Artículo 46. Funciones del tutor

Uno. Los maestros tutores ejercerán las siguientes funciones:

a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe de estudios. Para ello podrán contar con la colaboración del equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo y adoptar la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos de un ciclo a otro, previa audiencia de sus padres o tutores legales.

- c) Atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo.
 - d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
 - e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas.
 - f) Colaborar con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica en los términos que establezca la jefatura de estudios.
 - g) Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos.
 - h) Informar a los padres, maestros y alumnos del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
 - i) Facilitar la cooperación educativa entre los maestros y los padres de los alumnos.
 - j) Atender y cuidar, junto con el resto de los profesores del centro, a los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.
- Dos. El jefe de estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

TÍTULO IV.- AUTONOMÍA DE LOS CENTROS

Capítulo I. Autonomía pedagógica

Artículo 47. Autonomía pedagógica de los centros

Los centros dispondrán de autonomía para definir el modelo de gestión organizativa y pedagógica, que deberá concretarse, en cada caso, mediante los correspondientes proyectos educativos, curriculares, y de sus respectivos reglamentos de régimen interior.

Artículo 48. Proyecto educativo

Uno. El equipo directivo elaborará el proyecto educativo del centro de acuerdo con las directrices establecidas por el consejo escolar y las propuestas realizadas por el claustro y los equipos de ciclo. Para el establecimiento de dichas directrices deberá tenerse en cuenta las características del entorno escolar y las necesidades educativas específicas de los alumnos.

Dos. El proyecto educativo del centro será aprobado y evaluado por el consejo escolar.

Tres. El proyecto educativo fijará objetivos, prioridades y procedimientos de actuación, e incluirá:

- a) La organización general del centro, que se orientará a la consecución de los fines establecidos en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y al cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 2 de la mencionada Ley.
- b) La adecuación de los objetivos generales de las etapas que se imparten en el centro.
- c) El reglamento de régimen interior.
- d) Los medios previstos para facilitar e impulsar la colaboración entre los distintos sectores de la comunidad educativa.
- e) Las decisiones sobre la coordinación con los servicios sociales y educativos del Municipio y las relaciones previstas con otras instituciones, para la mejor consecución de los fines establecidos.
- f) Las condiciones en las que podrán estar representados los alumnos con voz, pero sin voto, en el consejo escolar del centro.

Cuatro. El Ministerio de Educación y Ciencia colaborará con los centros para que estos hagan público su proyecto educativo, así como aquellos otros aspectos que puedan facilitar información sobre los centros y orientación a los alumnos y a sus padres, y favorecer, de esta forma, una mayor implicación del conjunto de la comunidad educativa.

Artículo 49. Proyecto curricular de etapa

Uno. La comisión de coordinación pedagógica supervisará la elaboración, coordinará y se responsabilizará de la redacción del proyecto curricular para cada una de las etapas educativas que se impartan en el centro, de acuerdo con el currículo oficial y los criterios establecidos por el claustro, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto por el que se aprueba este Reglamento. En el proceso de reflexión y discusión, la comisión de coordinación pedagógica promoverá y garantizará la participación de todos los profesores de la etapa y contará con los apoyos oportunos de la Dirección provincial.

Dos. Los proyectos curriculares de etapa incluirán las directrices y las decisiones generales siguientes:

- a) La adecuación de los objetivos generales de la educación infantil y primaria al contexto socioeconómico y cultural del centro, y a las

características de los alumnos, teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto educativo del centro.

b) La distribución de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las distintas áreas.

c) Las decisiones de carácter general sobre metodología didáctica, los criterios para el agrupamiento de alumnos y para la organización espacial y temporal de las actividades.

d) Criterios generales sobre evaluación de los aprendizajes y promoción de los alumnos.

e) Orientaciones para incorporar, a través de las distintas áreas, los contenidos de carácter transversal.

f) La organización de la orientación educativa y el plan de acción tutorial.

g) Criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas especiales.

h) Materiales y recursos didácticos que se van a utilizar, incluidos los libros para uso de los alumnos.

i) Criterios para evaluar y, en su caso, revisar los procesos de enseñanza y la práctica docente de los maestros.

j) La programación de las actividades complementarias y extraescolares.

Tres. Los proyectos curriculares de etapa y sus modificaciones anuales serán aprobados por el claustro de profesores.

Cuatro. Los maestros programarán su actividad docente de acuerdo con el currículo y en consonancia con el respectivo proyecto curricular de etapa.

Artículo 50. Programación general anual

Uno. La programación general anual será elaborada por el equipo directivo del centro y tendrá en cuenta las deliberaciones y acuerdos del claustro y del consejo escolar.

Dos. La programación general anual incluirá:

a) Los criterios pedagógicos para la elaboración del horario de alumnos.

b) El proyecto educativo de centro o las modificaciones del ya establecido.

c) Los proyectos curriculares de etapa o las modificaciones de los ya establecidos.

d) El programa anual de actividades extraescolares y servicios complementarios.

e) Una memoria administrativa, que incluirá el documento de organización del centro, la estadística de principio de curso y la situación de las instalaciones y del equipamiento.

Tres. La programación general anual será informada por el claustro en el ámbito de su competencia y elevada, para su aprobación posterior, al consejo escolar, que respetará, en todo caso, los aspectos docentes que competen al claustro.

Cuatro. Una vez aprobada la programación general anual, un ejemplar de la misma quedará en la secretaría del centro. Se remitirá otro ejemplar a la Dirección provincial así como a los miembros del consejo escolar.

Cinco. Al finalizar el curso, el consejo escolar y el equipo directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la programación general anual. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en una memoria que se remitirá a la Dirección provincial.

Capítulo II. Autonomía de gestión de los centros.

Artículo 51. Autonomía de gestión económica

Uno. Las escuelas de educación infantil y los colegios de educación primaria dispondrán de autonomía en su gestión económica de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes.

Dos. La gestión económica de los centros se regirá por lo dispuesto en la Ley 12/1987, de 2 de julio, de gratuidad de los estudios de bachillerato, formación profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los centros públicos y autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, en el Real Decreto 733/1988, de 24 de junio, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de desarrollo de la Ley 12/1987, de 2 de julio, y en la Orden de 9 marzo de 1990 por la que se regula la gestión y liquidación de las tasas académicas y se desarrolla el sistema de aplicación de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

Tres. El Ministerio de Educación y Ciencia podrá delegar en los órganos de gobierno de los centros públicos la adquisición de bienes,

contratación de obras, servicios y suministros, con los límites que en la normativa correspondiente se establezcan. El ejercicio de la autonomía de los centros para administrar estos recursos estará sometido a las disposiciones que regulan el proceso de contratación y de realización y justificación del gasto para la Administración General del Estado.

Cuatro. Sin perjuicio de que todos los centros reciban los recursos económicos necesarios para cumplir sus objetivos con criterios de calidad, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá regular, dentro de los límites que en la normativa correspondiente se haya establecido, el procedimiento que permita a los centros docentes públicos obtener recursos complementarios, previa aprobación del consejo escolar. Estos recursos deberán ser aplicados a sus gastos de funcionamiento y no podrán provenir de las actividades llevadas a cabo por las asociaciones de padres y de alumnos en cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo que el Ministerio de Educación y Ciencia establezca. En cualquier caso, el Ministerio de Educación y Ciencia prestará especial apoyo a aquellos centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales o estén situados en zonas social y culturalmente desfavorecidas.

Cinco. El Ministerio de Educación y Ciencia podrá delegar en los órganos de gobierno de los centros públicos las competencias que se determinen, responsabilizando a los directores de la gestión de los recursos materiales, puestos a disposición del centro.

Artículo 52. Gratuidad de las enseñanzas en los centros

Los estudios de educación infantil y primaria en los centros públicos serán gratuitos. No estarán, por tanto, sujetos al pago de tasas académicas. No obstante, los centros podrán recibir aportaciones voluntarias de personas físicas o jurídicas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

TÍTULO V. EVALUACIÓN DE LOS CENTROS

Artículo 53. Evaluación interna de los centros

Uno. Los centros de educación infantil y primaria evaluarán su propio funcionamiento, cada uno de los programas y actividades que se lleven a cabo y los resultados alcanzados al final de cada curso escolar.

Dos. Los órganos de gobierno y de coordinación didáctica de los centros impulsarán, en el ámbito de sus competencias, la realización de la evaluación interna.

Tres. El consejo escolar evaluará, al término de cada curso, el proyecto educativo del centro así como la programación general anual, el desarrollo de las actividades escolares complementarias, la evolución del rendimiento escolar de los alumnos y la eficacia en la gestión de los recursos, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que competen al claustro de profesores. El consejo escolar podrá recabar asesoramiento o informes de los órganos de gobierno y de coordinación docente, así como de la inspección educativa.

Cuatro. El claustro de profesores evaluará, al término de cada curso escolar, el proyecto curricular de cada etapa y ciclo que se imparta en el centro, el proceso de enseñanza y la evolución del rendimiento escolar del centro. Igualmente evaluará todos los aspectos docentes incluidos en el proyecto educativo y en la programación general anual del centro. La comisión de coordinación pedagógica propondrá al claustro el plan para realizar dicha evaluación.

Cinco. Para facilitar la evaluación del funcionamiento de los centros, el Ministerio de Educación y Ciencia elaborará modelos e indicadores de evaluación.

Artículo 54. Evaluación externa de los centros

Uno. El Ministerio de Educación y Ciencia establecerá programas de evaluación periódica de los centros, que deberán tomar en consideración las circunstancias en las que se desarrollen las actividades educativas de los y los recursos humanos y materiales con los que cuenten.

Dos. Corresponde a la inspección educativa la evaluación externa de los centros. Con ella colaborarán los órganos colegiados y unipersonales de gobierno, los órganos de coordinación didáctica y los distintos sectores de la comunidad educativa.

Tres. La evaluación de los centros deberá tener en cuenta las conclusiones obtenidas en las anteriores evaluaciones, los resultados de la evaluación interna, así como el contexto socioeconómico y los recursos de que dispone. La evaluación se efectuará sobre los procesos educativos y sobre los resultados obtenidos, tanto en lo relativo a la organización, gestión y funcionamiento, como al conjunto de las actividades de enseñanza y aprendizaje.

Cuatro. Los resultados específicos de la evaluación realizada serán comunicados al consejo escolar y al claustro de profesores de cada centro. Se harán públicas las conclusiones generales derivadas de los resultados de la evaluación de los centros.

Cinco. A fin de mejorar la calidad educativa y el trabajo de los profesores, el Ministerio de Educación y Ciencia elaborará planes para la valoración de la función pública docente.

Seis. En la valoración de la función pública docente a la que se alude en el apartado anterior, los órganos unipersonales de gobierno de los centros deberán colaborar con los servicios de inspección y, en los aspectos que específicamente se establezcan, podrán colaborar los miembros de la comunidad educativa que se determinen en los planes a que hace referencia el apartado anterior. En todo caso, se garantizará en este proceso la participación de los profesores.

TÍTULO VI.- ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS

Artículo 55. Asociaciones de padres de alumnos

Uno. En las escuelas de educación infantil y en los colegios de educación primaria podrán existir las asociaciones de padres de alumnos

reguladas en el Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio.

Dos. Las asociaciones de padres de alumnos podrán:

- a) Elevar al consejo escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
- b) Informar al consejo escolar de aquéllos aspectos de la marcha del centro que consideren oportuno.
- c) Informar a los padres de su actividad.
- d) Recibir información del consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e) Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- f) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior.
- g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
- h) Conocer los resultados académicos y la valoración que de los mismos realice el consejo escolar.
- i) Recibir un ejemplar del proyecto educativo, del proyecto curricular de etapa y de sus modificaciones.
- j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.
- k) Fomentar la colaboración entre los padres y los maestros del centro para el buen funcionamiento del mismo.
- l) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el consejo escolar.

TITULO VII.- OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 56. Régimen de enseñanzas

Uno. En los colegios de educación primaria que se determine podrán combinarse las enseñanzas de régimen general y alguna de las enseñanzas de régimen especial.

Dos. Igualmente, en los colegios de educación primaria que se determine podrán existir secciones lingüísticas, previo convenio con las instituciones internacionales correspondientes. En los colegios en que existan estas secciones se podrá impartir una parte del currículo en la lengua elegida y se organizarán las actividades complementarias necesarias para alcanzar los objetivos lingüísticos pretendidos.

Tres. En los colegios en los que exista una sección lingüística, la admisión de alumnos se regirá por lo establecido en la legislación vigente.

Cuatro. Las enseñanzas previstas en los apartados anteriores serán aprobadas por Orden del Ministro de Educación y Ciencia, que adoptará las medidas precisas para la puesta en marcha de las mismas, en particular las referidas a dotación de medios humanos y técnicos suficientes y convalidación de estudios o materias.

Artículo 57. Residencias y centros específicos de educación especial

El Ministerio de Educación y Ciencia regulará la organización, funcionamiento y gestión de las residencias para alumnos, y los centros específicos de educación especial.

ANEXO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Título: DECRETO 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Texto:

El artículo 27.2 de la Constitución Española de 1978 señala como objeto de la educación el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establecen los principios y fines de la actividad educativa.

Entre los principios de la educación señalan la transmisión de los valores que favorecen la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, que constituyen la base de la vida en común y la participación de la comunidad educativa, así como el principio del esfuerzo compartido que debe realizar el alumnado, las familias, el profesorado, los centros, las administraciones, las instituciones y la sociedad en su conjunto como requisito necesario para asegurar una educación de calidad con equidad.

Entre los fines de la educación resaltan el pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades afectivas del alumnado, la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, el reconocimiento de la diversidad afectivo-sexual, así como una valoración crítica de las desigualdades que permita superar los comportamientos sexistas. Asimismo, se señala como uno de sus fines el ejercicio de la tolerancia y de la libertad, dentro de los principios democráticos de convivencia y la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos. Igualmente se insiste en la importancia de la preparación del alumnado para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable.

En este sentido, el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, relativo a los derechos de las personas, establece que todas las personas tienen derecho a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, y tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal.

Asimismo, el Estatuto en su artículo 30 señala que los poderes públicos aragoneses promoverán la cultura de la paz, mediante la incorporación de valores de no violencia, tolerancia, participación, solidaridad y justicia, especialmente en el sistema educativo.

El Acuerdo para la mejora de la convivencia escolar en los centros educativos de Aragón, de 18 de febrero de 2008, firmado por los representantes de la comunidad educativa y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, hace patente que la comunidad educativa de Aragón es consciente de que la mejora del aprendizaje y el éxito escolar del alumnado, en definitiva, de la calidad de la educación, dependen en gran medida de la capacidad de nuestro sistema educativo para transmitir valores, actitudes y conocimientos que propicien el desarrollo integral de la persona y la adquisición de la «competencia social y ciudadana». Para ello, propugna un modelo de convivencia escolar basado en el respeto y el reconocimiento de los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa, cuya mejora sólo se consigue con el compromiso, la colaboración y el apoyo de todos.

Los centros educativos, en el marco de su autonomía pedagógica, de organización y de gestión, desarrollarán un modelo participativo de convivencia escolar que favorezca un clima escolar adecuado y facilite el desarrollo personal y social del alumnado. En este modelo, la implicación de todos los miembros de la comunidad educativa tiene un papel fundamental. Por ello, la colaboración y el reconocimiento a la labor del profesorado es imprescindible para facilitar su tarea educativa.

El citado Acuerdo contemplaba la elaboración de una norma reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa en Aragón. Para cumplir ese compromiso, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte ha desarrollado un proceso de participación previo y distinto al período de información pública que establece el procedimiento de aprobación de las disposiciones de carácter general, con el fin de posibilitar las aportaciones y la implicación de los representantes de los diferentes sectores de la comunidad educativa.

El Decreto se estructura en cuatro títulos, doce disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El título preliminar, que trata sobre disposiciones generales, determina el objeto y ámbito de aplicación de este decreto.

Los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa (alumnos, profesores, padres o tutores legales y personal de administración y servicios y de atención complementaria) se desarrollan en sendos capítulos del título I.

El título II configura el modelo de convivencia escolar cuya consecución debe guiar la vida de los centros docentes; en tal sentido, determina los principios generales de la convivencia escolar, las líneas para la elaboración del Plan de convivencia, establecido en el apartado 2 del artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula el proceso de elaboración por parte de los centros docentes de las normas de convivencia que recogerá su Reglamento de régimen interior y el funcionamiento de la Comisión de convivencia dentro del Consejo escolar. Además, en el título II se abordan aspectos relacionados con el reconocimiento de buenas prácticas en materia de convivencia escolar; entre ellas, las actuaciones formativas de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar, la mediación y el voluntariado.

El título III del presente decreto se dedica a la corrección de conductas de los alumnos contrarias a la convivencia escolar. Establece los principios generales para la corrección de estas conductas, distinguiendo entre conductas contrarias a las normas de convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro. Determina unas y otras y establece los procedimientos para su corrección y los responsables de los mismos. Como novedad, se propone que el diálogo, la mediación y la conciliación serán los instrumentos habituales y preferentes para la resolución de conflictos en el ámbito escolar. También resulta novedosa la posibilidad de corregir las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar del centro mediante procedimiento conciliado o común. Asimismo, se acortan los plazos para la resolución de los procedimientos de corrección, se adaptan a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, finalmente, se permite utilizar el compromiso educativo para la convivencia como alternativa a las medidas correctoras.

Se hace hincapié en que el proceso educativo de corrección de la conducta de un alumno no debe considerarse un procedimiento sancionador de carácter administrativo ni llegar a convertirse en un conflicto judicial entre el centro docente, el alumno y, en su caso, su familia. Se pretende que cualquier medida de corrección mantenga por encima de todo su valor educativo, de tal forma que la corrección de conductas contribuya a que los alumnos corregidos adquieran las competencias básicas, sobre todo la de autonomía personal y la social y ciudadana.

En el ámbito de los procedimientos de corrección de las conductas, se pretende simplificarlos para facilitar su realización a los centros docentes y agilizarlos observando las debidas garantías. Se introduce el término de corrección o medida correctora, ya que la posibilidad legal de afrontar las conductas del alumnado que no se ajustan a las normas de convivencia no constituye la expresión en los centros docentes de la potestad sancionadora de la Administración, sino que es parte de la propia función educadora que implica la necesidad de corregir las conductas inadecuadas del alumnado y dar pautas de conducta correcta.

Las disposiciones adicionales abordan determinados aspectos relativos al lenguaje del decreto, a su aplicación en los diferentes tipos de centros, a la participación del alumnado, a la adecuación al derecho aragonés, a la protección de datos y a la cooperación con otras instituciones públicas, entidades locales y departamentos del Gobierno de Aragón.

Las disposiciones transitorias establecen las condiciones de aplicación de este decreto en el caso de las conductas que se produzcan hasta su entrada en vigor y la vigencia normativa. Asimismo se derogan las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en este decreto.

Por último, las disposiciones finales facultan a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte para el desarrollo del presente decreto, instan al Departamento competente en la materia a difundirlo y establecen su entrada en vigor.

Conforme a los artículos 71 y 73 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, corresponde a la Comunidad Autónoma ejercer la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución, y la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

En la tramitación del presente decreto, se han oído las diferentes organizaciones representativas de la comunidad educativa y se ha conocido el dictamen emitido por el Consejo Escolar de Aragón.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 22 de marzo de 2011,

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto desarrollar los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa reconocidos en la legislación básica del Estado y en la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón, que serán de aplicación en todos los centros que ofrezcan alguna de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. También tiene por objeto regular las bases por las que se han de establecer las normas de convivencia de los centros docentes y los procedimientos de corrección de las conductas contrarias a las mismas, que serán de aplicación para los centros públicos y privados concertados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. Principios generales.

El establecimiento y la aplicación de los derechos y deberes de los alumnos estarán regidos por los siguientes principios generales:

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y de la enseñanza que estén cursando.

2. Todos los alumnos tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal, así como a no estar sometidos a ningún tipo de explotación, de malos tratos o de discriminación.

3. Todos los alumnos, de acuerdo con su edad y características personales, tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Aragón y los tratados y acuerdos internacionales de derechos humanos ratificados por España, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

4. Los centros desarrollarán iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, pondrán especial atención al respeto de las normas de convivencia y establecerán planes de acción positiva para garantizar la plena inclusión de todos los alumnos del centro.

5. Los órganos de gobierno, los profesores y tutores de los centros docentes llevarán a cabo las actuaciones necesarias para el conocimiento por parte del alumnado de sus derechos y deberes.

6. Los órganos de gobierno, el profesorado y demás personal del centro docente cuidarán de que el ejercicio de los derechos y deberes del alumnado se someta a las limitaciones que las mismas leyes

les imponen y velarán por que no se produzcan situaciones de discriminación alguna por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

7. En la aplicación del presente decreto primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Cuantas medidas se adopten al amparo del presente decreto deberán tener carácter educativo.

Artículo 3. A recibir una formación integral.

1. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

2. La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los principios y fines contenidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 4. A que se respete su identidad, intimidad y dignidad personales.

1. Los alumnos tienen derecho a que se respete su identidad, intimidad y dignidad personales.

2. Los órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros, el personal docente y el de administración y servicios y de atención complementaria están obligados a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumnado. No obstante, el director del centro comunicará a la autoridad competente las circunstancias que pueden implicar malos tratos para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa en materia de protección de menores.

Artículo 5. A que se respete su libertad de conciencia.

1. Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, de acuerdo con la Constitución, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.

2. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el derecho a que se refiere el apartado anterior se garantiza mediante:

a) La información sobre el Proyecto educativo o sobre el carácter propio del centro

b) La elección por parte de los alumnos o de sus padres o representantes legales, si aquéllos son menores de catorce años, de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

Artículo 6. A la integridad física y moral.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y no podrán ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

2. Los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

3. El pleno desarrollo de la personalidad del alumnado exige una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.

Artículo 7. A ser valorado con objetividad.

1. Los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean reconocidos y evaluados con objetividad.
2. Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado.
3. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos, los tutores y los profesores mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como en relación con las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
4. El Departamento competente en materia de educación no universitaria establecerá el procedimiento para la formulación y tramitación de las reclamaciones contra las calificaciones y decisiones que, como consecuencia del proceso de evaluación, se adopten al final de un ciclo o curso.

Artículo 8. A recibir orientación educativa y profesional.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.
2. De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional de los alumnos con discapacidad, o con carencias sociales o culturales.
3. La orientación educativa y profesional excluirá toda diferenciación por razón de sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

Artículo 9. A que se respete su libertad de expresión.

1. De acuerdo con los principios y derechos constitucionales, el alumnado tiene derecho a la libertad de expresión, siempre que el ejercicio de este derecho no vulnere los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, respete las instituciones y, en su caso, el carácter propio del centro educativo.
2. Los centros establecerán la forma, los espacios y lugares donde se podrán fijar escritos del alumnado en los que ejercite su libertad de expresión.
3. Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes del alumnado en la forma establecida en la normativa vigente.

Artículo 10. A reunirse en el centro.

1. En los términos previstos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el alumnado podrá reunirse en sus centros docentes para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del Proyecto educativo del centro, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.
2. En el marco de la normativa vigente, los directores de los centros garantizarán el ejercicio del derecho de reunión del alumnado dentro del horario del centro y facilitarán la utilización de las instalaciones del mismo. Los reglamentos de régimen interior de los centros establecerán el horario y las condiciones para el ejercicio de este derecho.
3. Las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado a partir del tercer curso de la Educación secundaria obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de conductas contrarias a la convivencia del centro ni serán objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección

del centro por el órgano de representación del alumnado correspondiente. En este caso, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de régimen interior del centro:

- a) El órgano de representación del alumnado comunicará tal circunstancia a la dirección del centro en el plazo y forma establecidos.
- b) La dirección del centro comunicará esta circunstancia a los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad no emancipados.
- c) La autorización del padre, madre, o representante legal del alumno para no asistir a clase, en el supuesto previsto en el presente decreto, implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno fuera del centro.

Artículo 11. A asociarse en el ámbito educativo.

1. El alumnado tiene derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones, confederaciones y cooperativas en los términos previstos en la normativa vigente. El centro docente favorecerá la constitución de asociaciones culturales, deportivas o sociales por parte del alumnado.
2. El alumnado podrá asociarse, una vez terminada su relación con el centro, en asociaciones que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar, a través de ellas, en las actividades del centro.
3. La Administración educativa, de conformidad con el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, favorecerá el ejercicio del derecho de asociación, así como la formación de federaciones y confederaciones.
4. El centro educativo promoverá la participación del alumnado, en función de su edad, en el tejido asociativo de su entorno y habilitará espacios y tiempos para favorecer la implicación con las asociaciones de alumnos legalmente constituidas.

Artículo 12. A participar en la vida del centro.

1. El alumnado tiene derecho tanto a ser informado como a participar en el funcionamiento y en la vida de los centros, en la actividad escolar y en la gestión de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en los respectivos reglamentos orgánicos y, en su caso, en los reglamentos de régimen interior.
2. La participación del alumnado en el Consejo Escolar del Estado, en el Consejo Escolar de Aragón, en los consejos escolares territoriales, en los consejos escolares de los centros, o en otros órganos de gobierno que se pudieran establecer, se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.
3. Los alumnos de un centro escolar tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo escolar y a los delegados de grupo en los términos establecidos en los correspondientes reglamentos orgánicos de los centros, o, en su caso, en los reglamentos de régimen interior.
4. Los alumnos tienen derecho a participar, en calidad de voluntarios, en las actividades de los centros docentes.
5. La Administración educativa y los centros fomentarán la participación del alumnado en la vida del centro.

Artículo 13. A utilizar las instalaciones del centro con finalidad educativa.

Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones de los centros con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

Artículo 14. A la igualdad de oportunidades.

Todos los alumnos, de acuerdo con las disposiciones vigentes, tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza, a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio.

Artículo 15. A la protección social y al apoyo educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

1. Los alumnos tienen derecho a percibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, de forma que se promueva su derecho de acceso a los distintos niveles educativos.

2. Las administraciones educativas garantizarán este derecho mediante los servicios de apoyo adecuados a las necesidades de los alumnos y, en su caso, mediante una política de becas y, si fuera preciso, la adjudicación de plazas en residencias estudiantiles.

3. Los alumnos tendrán cubierta la asistencia médica y hospitalaria y gozarán de cobertura sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente.

4. En casos de accidente o de enfermedad prolongada que impida la asistencia a clase, los alumnos tendrán derecho a la ayuda educativa precisa, a través de la orientación requerida, el material didáctico y los apoyos necesarios, para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.

5. Los centros docentes mantendrán relaciones con otros servicios públicos, así como con entidades sin ánimo de lucro, para atender las necesidades de todos los alumnos y especialmente de los que manifiestan necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 16. Garantía en el ejercicio de sus derechos.

1. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer, en la medida en que su edad lo vaya permitiendo, los derechos que, en el ordenamiento jurídico vigente, se les reconocen a ellos y a los demás miembros de la comunidad educativa, así como de formarse en su ejercicio y respeto.

2. Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los órganos de gobierno, el profesorado y demás personal del centro docente garantizarán el ejercicio de todos los derechos mencionados en los artículos anteriores, así como de todos aquellos que al alumnado les reconocen las leyes y los tratados internacionales. Serán objeto de protección especial, en el caso de alumnos menores de edad, los que les reconoce la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón y la regulación de derecho civil aragonés en materia de derecho de la persona, primando, como principio inspirador básico, el interés superior de los niños y adolescentes y la protección de sus derechos sobre cualquier otro interés legítimo concurrente.

Artículo 17. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.

1. Es deber del alumno estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades, poniendo el interés y trabajo necesario en la adquisición de las competencias necesarias para vivir y convivir con dignidad, para el acceso a estudios posteriores y para su futura inserción laboral.

2. El estudio como deber básico de los alumnos se concreta en las siguientes obligaciones:

a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo correspondiente.

- b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
- c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

Artículo 18. Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.

1. Los alumnos deben asistir diariamente a clase, sin ausencias injustificadas y respetando los horarios de entrada y salida. Se considerarán injustificadas aquellas inasistencias o impuntualidades que no sean excusadas por escrito por el alumno o, en caso de menores de edad no emancipados, por sus padres o representantes legales, aportando justificación admisible de acuerdo con las normas establecidas en el centro docente.

2. Los alumnos deben cumplir las instrucciones del profesorado y las del personal no docente del centro cuando éstas sean dictadas en ejercicio de las funciones que la normativa legal les encomienda.

3. Todos los alumnos deben participar en las actividades formativas e intervenir en ellas con interés, realizando los trabajos personales que se les encomienden y colaborando en los grupos de trabajo que se organicen, contribuyendo a la creación y mantenimiento de un ambiente adecuado al trabajo intelectual y evitando comportamientos perturbadores en el aula.

4. En el caso de faltas de asistencia, el Reglamento de régimen interior de los centros, teniendo en cuenta la normativa vigente sobre evaluación del alumnado, establecerá el número máximo de faltas por etapa educativa, curso, área, materia y módulo y los sistemas extraordinarios de evaluación previstos para estos alumnos, así como otras correcciones aplicables a dichas faltas.

Artículo 19. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar.

1. Los alumnos deben participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro docente, respetando el derecho de sus compañeros a la educación, la autoridad y orientaciones del profesorado y las indicaciones del personal no docente en el ejercicio de sus funciones.

2. Los alumnos tienen el deber de colaborar con los responsables de los procedimientos para la aplicación de las medidas correctoras de las conductas contrarias a la convivencia del centro.

Artículo 20. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

1. Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales o ideológicas, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, sin ningún tipo de FOTOS

discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

2. Los alumnos deberán respetar la decisión de los compañeros que no deseen participar en el ejercicio colectivo de los derechos individuales de expresión, reunión o asociación.

Artículo 21. Respetar las normas de organización, de funcionamiento y de convivencia del centro educativo.

1. Los alumnos deben conocer y respetar, además de los derechos que a los demás miembros de la comunidad educativa les reconoce el ordenamiento jurídico, las normas de organización y

convivencia del centro docente, cumpliendo íntegramente las disposiciones del Reglamento de régimen interior del centro, respetando su Proyecto educativo y, en su caso, su ideario o carácter propio.

2. Los alumnos deberán respetar las normas recogidas en el Reglamento de régimen interior sobre acceso, permanencia y salida del centro, así como las relacionadas con las actividades complementarias y extraescolares que se desarrollen fuera del mismo.

3. Los alumnos tienen el deber de cumplir las medidas educativas correctoras que les sean impuestas por el centro docente.

Artículo 22. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.

1. Los alumnos deben cuidar, mantener las condiciones de higiene y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro, así como respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

2. Los alumnos tienen el deber de conservar y hacer un buen uso del equipamiento y materiales didácticos del centro docente, utilizando las instalaciones, el mobiliario y equipamiento en general de acuerdo con su naturaleza y para los fines a los que está destinado, siguiendo, en su caso, las instrucciones del profesorado y del personal no docente en ejercicio de sus funciones. Se necesitará autorización para hacer uso del equipamiento del centro docente para fines distintos a los establecidos o para su utilización fuera del horario correspondiente.

3. Los alumnos deben usar los recursos con responsabilidad y de forma sostenible, así como respetar los elementos del entorno natural del centro escolar.

Artículo 23. Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa

Los alumnos prestarán reconocimiento, colaboración y apoyo al profesorado, equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 24. Funciones del profesorado.

De acuerdo con la legislación vigente, son funciones del profesorado, entre otras, las siguientes:

1. La programación y la enseñanza de las áreas, materias, módulos y otras tareas docentes que tengan encomendadas.

2. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.

3. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.

4. La promoción, organización y participación en las actividades complementarias programadas por los centros dentro o fuera del recinto educativo.

5. La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.

6. La tutoría de los alumnos para dirigir su aprendizaje, transmitirles valores y ayudarlos, en colaboración con los padres, a superar sus dificultades.

7. La colaboración con los servicios de orientación en el proceso de orientación educativa, académica y profesional de los alumnos.

8. La información periódica a los padres sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos, así como la orientación para su cooperación en el mismo.

9. La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.

10. La participación en la actividad general del centro.

11. La participación en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o los propios centros.

12. La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

Artículo 25. Apoyo a la labor del profesorado.

Para el buen desarrollo de las funciones del profesorado, las administraciones educativas velarán por que estos reciban el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea.

Artículo 26. Derechos del profesorado.

Los profesores, en el ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes derechos:

1. A participar en los órganos del centro: Consejo escolar, Claustro de profesores y otros órganos de coordinación docente.

2. A desempeñar con libertad su función docente de conformidad con los principios establecidos en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. A participar en la elaboración del Proyecto curricular de etapa, de la Programación general anual y las programaciones didácticas.

4. A participar en la vida del centro y en la gestión de la convivencia escolar.

5. A reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

6. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.

7. A utilizar, de acuerdo con sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.

8. A recibir formación continua que posibilite su desarrollo personal y profesional a lo largo de su carrera docente.

9. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Artículo 27. Deberes del profesorado.

Los profesores, en el ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer sus funciones de acuerdo a la legislación vigente, al Proyecto educativo de centro, a los proyectos curriculares de etapa y a lo previsto en el Reglamento de régimen interior del centro.

2. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

3. Favorecer un clima de convivencia y respeto en la comunidad educativa.

4. Informar a la comunidad educativa de las normas de convivencia y de las medidas correctoras aplicadas a los alumnos por conductas contrarias a la convivencia del centro.
5. Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia y contribuir a la mejora de la convivencia escolar.
6. Velar por la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.
7. Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.

Artículo 28. Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa.

Los profesores realizarán su trabajo bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo, prestarán reconocimiento, cooperación y apoyo al equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 29. Derechos de los padres o tutores legales.

Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o tutelados, tienen los siguientes derechos:

1. A que sus hijos o tutelados reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en las leyes educativas, en el Proyecto educativo de centro y en el Proyecto curricular de etapa.
2. A escoger centro docente, tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos.
3. A que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. A estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
5. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa.
6. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
7. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
8. A ser informados sobre todas aquellas decisiones relacionadas con la convivencia escolar que afecten a sus hijos.
9. A participar en la elaboración del Plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro e implicarse en su seguimiento.
10. A colaborar en la propuesta de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia escolar.
11. A conocer el Plan de convivencia y las normas de convivencia del centro.
12. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Artículo 30. Asociación de padres de alumnos en el ámbito educativo.

La Administración educativa y los centros docentes potenciarán y facilitarán el ejercicio del derecho de asociación de los padres de alumnos.

Artículo 31. Deberes de los padres o tutores legales.

Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, tienen los siguientes deberes:

1. Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado y el centro.
2. Contribuir a la mejora de la convivencia escolar, respetando las normas establecidas por el centro y procurando que sus hijos o tutelados las cumplan.
3. Colaborar en todos aquellos aspectos relacionados con la convivencia escolar y en la aplicación y cumplimiento de las medidas educativas de corrección de conductas que afecten a sus hijos o tutelados.
4. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o tutelados cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
5. Proporcionarles, en la medida de sus posibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
6. Estimularlos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
7. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el proceso educativo y el rendimiento de sus hijos o tutelados.
8. Fomentar el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
9. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 32. Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa.

Los padres de alumnos prestarán reconocimiento, colaboración y apoyo al profesorado, equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 33. Funciones.

1. El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria realizará sus funciones en el centro, de acuerdo con la normativa vigente.
2. El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria recibirá del director y del secretario, en su caso, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 34. Derechos del personal de administración y servicios y de atención complementaria.

El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria tienen los siguientes derechos:

1. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
2. A ejercer su función de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña.

3. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa, en el cumplimiento de sus funciones.

4. A utilizar, según sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.

5. A reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de sus tareas.

6. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Artículo 35. Deberes del personal de administración y servicios y del personal de atención complementaria.

El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer sus funciones de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña, la legislación vigente y con lo previsto en el Reglamento de régimen interior del centro.

2. Atender y seguir las instrucciones del director o, en su caso, del secretario del centro en el ejercicio de sus funciones.

3. Contribuir a la consecución de los objetivos educativos del centro y, especialmente, de los relativos a la convivencia.

4. Contribuir a la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.

5. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

6. Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.

Artículo 36. Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa.

El personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria prestará reconocimiento, colaboración y apoyo al alumnado, profesorado, equipo directivo, padres de alumnos y demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 37. Garantía de respeto en el ejercicio de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa.

La Administración educativa, los órganos de gobierno y las comunidades educativas de los centros docentes garantizarán el respeto y correcto ejercicio de los derechos y deberes establecidos en este Título.

Artículo 38. Principios generales de la convivencia escolar.

1. La convivencia escolar deberá tener como referentes generales los principios establecidos por la Constitución Española y las leyes orgánicas que desarrollan el derecho a la educación, el Estatuto de Autonomía de Aragón y la legislación que de él dimana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales en materia educativa ratificados por España.

2. En particular, la convivencia en los centros docentes deberá basarse en los siguientes principios:

a) El respeto a sí mismo y a los demás.

b) El ejercicio responsable de los derechos y el cumplimiento de los deberes establecidos por este decreto por parte de todos y cada uno los componentes de la comunidad educativa.

- c) La valoración y el respeto a las normas de funcionamiento, los principios democráticos, así como a comportarse de acuerdo con ellos.
- d) La promoción de la cultura democrática en los centros docentes.
- e) La igualdad de los derechos de todas las personas y colectivos, en particular entre hombres y mujeres, la valoración de las diferencias y el rechazo de los prejuicios.
- f) Los procesos de enseñanza y aprendizaje deben desarrollarse en un clima de respeto mutuo.
- g) La mediación escolar y la conciliación, fundamentadas en el diálogo, la inclusión y la cooperación, como principales prácticas para la mejora de las relaciones y la resolución de los conflictos.
- h) La importancia y valor de las actuaciones y medidas de carácter preventivo como medio de educación para la convivencia, y su importante contribución al desarrollo de la educación en valores.
- i) La participación, la comunicación, el encuentro y el diálogo entre los miembros de cada comunidad educativa como fórmula primordial para conseguir un buen clima de entendimiento y de confianza mutua y para lograr su implicación en los procesos educativos y en la mejora continua de la convivencia escolar.

Artículo 39. El Plan de convivencia del centro.

1. El Plan de convivencia formará parte del Proyecto educativo del centro.
2. Los centros docentes públicos y privados concertados, teniendo en cuenta sus características y las de su alumnado y entorno, explicitarán las acciones que van a llevar a cabo para la resolución de conflictos y para la mejora de la convivencia escolar.

Artículo 40. Objetivos y contenidos.

1. El objetivo principal del Plan de convivencia es implicar a la comunidad educativa de cada centro docente en procesos de diagnóstico y evaluación de la situación de la convivencia escolar y en la elaboración y puesta en práctica de planes de acción institucionales para resolver los conflictos y mejorar el clima de convivencia.
2. Los centros deben recoger en este documento los rasgos más sobresalientes de la situación de convivencia del centro, los objetivos de mejora que se considere necesario conseguir y las actuaciones que se van a desarrollar para alcanzar cada uno de ellos.
3. Los documentos institucionales que configuran la propuesta educativa del centro -proyectos curriculares, programaciones didácticas, Plan de orientación y acción tutorial, Plan de atención a la diversidad y Reglamento de régimen interior - deberán tener en cuenta los contenidos del Plan de convivencia.
4. Los centros docentes incluirán en su Plan de convivencia actividades de formación dirigidas a todos los miembros de la comunidad educativa. Dichas actividades tendrán como objetivo la mejora de la convivencia escolar y la resolución pacífica de los conflictos.

Artículo 41. Elaboración y aprobación.

Los centros docentes públicos y privados concertados elaborarán y aprobarán el Plan de convivencia de acuerdo con lo establecido por el Departamento competente en materia de educación no universitaria.

Artículo 42. Difusión y evaluación.

1. Los órganos de gobierno de los centros educativos llevarán a cabo las actuaciones necesarias para que el Plan de convivencia sea conocido, aplicado y valorado por todos los sectores de su comunidad educativa.

2. El Consejo escolar en pleno, a propuesta de su Comisión de convivencia, evaluará al final de cada curso escolar el desarrollo del Plan de convivencia del centro y los resultados obtenidos. Las conclusiones de esa evaluación y las propuestas de mejora que se consideren necesarias se recogerán en un informe que formará parte de la Memoria anual del centro.

3. La Dirección del Servicio Provincial correspondiente, a propuesta de la Inspección educativa, comunicará al centro las medidas de mejora que deberían ponerse en marcha en el siguiente curso escolar.

Artículo 43. Reglamento de régimen interior y normas de convivencia.

1. Los centros docentes establecerán en su Reglamento de régimen interior sus normas de convivencia mediante las cuales podrán concretar los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las medidas correctoras de las conductas de los alumnos contrarias a dichas normas, de acuerdo con lo que se establece en este decreto.

2. Las normas de convivencia elaboradas por los centros docentes tendrán como objetivo fundamental desarrollar unas relaciones positivas entre los diferentes miembros de su comunidad educativa y lograr un clima escolar adecuado que facilite el logro de los objetivos educativos y el éxito escolar y contribuya a educar al alumnado en el respeto de los derechos humanos y en el ejercicio de la ciudadanía democrática.

3. El Reglamento de régimen interior deberá establecer los procedimientos de comunicación a las familias de las faltas de asistencia a clase de los alumnos, y las correspondientes autorizaciones o justificaciones para los casos de inasistencia cuando éstos sean menores de edad no emancipados.

4. El proceso de enseñanza y aprendizaje debe desarrollarse en un clima de diálogo, respeto, aceptación y cumplimiento de las normas de convivencia. En este sentido, los centros podrán establecer en su Reglamento de régimen interior limitaciones para que los alumnos utilicen teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos en el recinto escolar, siempre que no sean necesarios para el desarrollo de las actividades educativas, y las medidas correctoras que se aplicarían en caso de incumplimiento.

Artículo 44. Elaboración de las normas.

1. El equipo directivo impulsará la elaboración o modificación de las normas de convivencia del centro.

2. Las normas de convivencia del centro, así como sus posibles modificaciones, serán elaboradas por la Comisión de convivencia, con las aportaciones de la comunidad educativa, informadas por el Claustro y aprobadas por el Consejo escolar de acuerdo con lo establecido por el Departamento competente en materia de educación no universitaria.

3. Las normas de convivencia específicas de cada aula podrán ser elaboradas, revisadas y aprobadas anualmente por el profesorado y el alumnado del aula correspondiente, coordinados por el tutor de cada grupo.

El Consejo escolar, a través de la Comisión de convivencia, velará por que dichas normas sean coherentes con las establecidas con carácter general para todo el centro.

Artículo 45. Aplicación, difusión y seguimiento del Reglamento de régimen interior y de las normas de convivencia.

1. Una vez aprobadas, las normas de convivencia del centro serán de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa.

2. La dirección del centro, el Claustro de profesores y el Consejo escolar, a través de su Comisión de convivencia, velarán por el cumplimiento de las normas establecidas.

3. La dirección del centro llevará a cabo las actuaciones necesarias para difundir su Reglamento de régimen interior y las normas de convivencia en la comunidad educativa.

Artículo 46 La Comisión de convivencia.

A los efectos de garantizar una aplicación correcta de lo dispuesto en este decreto:

1. El Consejo escolar de cada centro docente velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos. Para facilitar dicho cometido se constituirá en su seno una Comisión de convivencia, compuesta por representantes del alumnado, del profesorado, de las familias y del personal de administración y servicios y, en el caso de los centros concertados del titular del centro, todos ellos en la misma proporción en la que se encuentran representados en el Consejo, y será presidida por el director. La Comisión de convivencia estará asesorada por los profesionales de la orientación educativa que intervienen en el centro.

2. Los órganos de gobierno del centro, así como la Comisión de convivencia, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todos los miembros de la comunidad educativa, así como para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro por parte del alumnado. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos.

3. El director podrá requerir la intervención de la Comisión de convivencia para que participe en la prevención y en la resolución de conflictos.

Artículo 47. Funciones de la Comisión de convivencia.

La Comisión de convivencia, de acuerdo con lo establecido por el Departamento competente en materia de educación no universitaria, tendrá como responsabilidad la de asesorar a la dirección del centro y al conjunto del Consejo escolar en el cumplimiento de lo establecido en este decreto, canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y resolver los conflictos, mejorar la convivencia y fomentar el respeto mutuo y la tolerancia en el centro docente.

Artículo 48. Actuaciones formativas de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar.

1. El Departamento competente en materia de educación no universitaria, a través de su red de formación, impulsará y garantizará actuaciones formativas de los distintos miembros de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar; especialmente, aquellas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

2. Los centros docentes, en el marco de sus planes de convivencia, establecerán las actuaciones correspondientes de formación del profesorado, alumnado, familias y personal no docente en relación con la convivencia escolar. En su caso, parte de estas actuaciones formativas podrán realizarse de forma conjunta.

3. Los centros docentes podrán realizar acciones formativas para capacitar como mediadores a alumnos, padres, personal docente o personal de administración y servicios.

Artículo 49 Mediación escolar.

1. La mediación escolar es una forma de resolución de conflictos con la que se ayuda a las partes implicadas a alcanzar por sí mismas un acuerdo satisfactorio mediante la intervención imparcial de una tercera persona.

2. El proceso de mediación puede utilizarse como estrategia preventiva en la gestión de conflictos entre miembros de la comunidad educativa, se deriven o no de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

3. Los centros docentes que, en el marco de su autonomía pedagógica, de organización y de gestión, decidan utilizar la mediación como forma de resolución de conflictos deberán establecer en sus normas de convivencia el desarrollo de los procesos que se van a seguir. En este caso, para la resolución de conflictos entre alumnos se utilizará preferentemente la mediación entre iguales.

Artículo 50. Voluntariado y entidades colaboradoras.

1. En los términos previstos en las disposiciones vigentes, los distintos miembros de la comunidad educativa podrán participar, en calidad de voluntarios, en las actividades de los centros docentes.

2. Asimismo, podrán participar en las actividades de los centros docentes, en calidad de voluntarios, tanto los miembros de las entidades sin ánimo de lucro debidamente constituidas según lo establecido en la legislación vigente como voluntariado que, a título particular y sin ánimo de lucro, haya manifestado su deseo de colaborar con el centro.

3. En todo caso, las actividades en las que participen voluntarios deberán ser aprobadas por el Consejo escolar del centro y, en su caso, por el Claustro de profesores, e incluidas en la correspondiente Programación general anual.

Artículo 51. Difusión de las buenas prácticas.

En los términos establecidos por el Departamento competente en materia de educación no universitaria, se impulsará el reconocimiento y la difusión de las buenas prácticas dirigidas a la mejora de la convivencia escolar que los centros educativos lleven a cabo con la participación de los miembros de su comunidad educativa. Este reconocimiento y difusión tendrá la finalidad de servir como referente y modelo para el resto del sistema educativo.

Artículo 52. Principios generales.

1. Los centros pondrán especial énfasis en la prevención de las conductas contrarias a la convivencia mediante el desarrollo de las actuaciones y medidas contempladas en su Plan de convivencia y en su Plan de orientación y acción tutorial.

2. Las normas de convivencia del centro, recogidas en su Reglamento de régimen interior, establecerán las correcciones que correspondan a las conductas de los alumnos que incumplan las citadas normas, de acuerdo con lo establecido en este decreto.

3. La dirección del centro, el profesorado y la Comisión de convivencia de los centros docentes difundirán las normas de convivencia entre todos los miembros de su comunidad educativa.

4. Los procesos de corrección de las conductas del alumnado contrarias a la convivencia escolar forman parte de su proceso educativo, por lo que las correcciones que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia deben:

a) Tener un carácter educativo y recuperador y garantizar el respeto a los derechos de todo el alumnado.

b) Contribuir a que el alumno corregido asuma el cumplimiento de sus deberes y a que mejoren sus relaciones con todos los miembros de la comunidad escolar y su integración en el centro educativo.

c) Ser proporcionales a la gravedad de la conducta corregida.

5. El diálogo, la mediación y la conciliación serán las estrategias habituales y preferentes para la resolución de los conflictos en el ámbito escolar.

6. En los casos en que fuera necesario, se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a víctimas y agresores.

7. Los incumplimientos de las normas de convivencia serán valorados, antes de la imposición de la corrección, teniendo presentes la edad y las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno corregido.

8. Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

9. No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.

10. En el caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o representantes legales deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten en los términos previstos en el presente decreto y en el Reglamento de régimen interior del centro educativo en el que estén escolarizados.

Artículo 53. Circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.

1. A efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias que reducen la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta.

b) La falta de intencionalidad.

c) La petición de disculpas por su conducta.

d) La reparación voluntaria de los daños causados.

2. A efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias que acentúan la responsabilidad:

a) La premeditación.

b) La reiteración de conductas contrarias a la convivencia.

c) Las ofensas de palabra y obra y los daños causados a los compañeros y al profesorado, incluyendo las realizadas por medios virtuales, en particular a alumnos menores de edad o recién incorporados al centro.

d) La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

e) Cualquier acto que suponga menosprecio o discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual e identidad de género, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

f) La incitación o estímulo a una actuación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa.

g) La realización de las conductas contrarias a la convivencia en presencia de público o por parte dos o más alumnos.

Artículo 54. Reparación de daños causados.

De acuerdo con las disposiciones vigentes:

1. Los alumnos que individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, causen daños al material o a las instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.

2. Los alumnos que sustraigan bienes del centro o de otro miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído.

3. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 55. Ámbito de corrección.

1. Deben corregirse las conductas de los alumnos contrarias a la convivencia escolar que se produzcan dentro del recinto escolar o durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares.

2. Asimismo, deberán corregirse las conductas de alumnos producidas fuera del centro que estén directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 56. Comunicaciones y citaciones.

1. Las citaciones a los alumnos, o en su caso, a sus padres o representantes legales se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.

2. La incomparecencia sin causa justificada de los alumnos, o en su caso, de sus padres o representantes legales, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del proceso de corrección.

Artículo 57. Determinación de conductas contrarias a la convivencia escolar.

En la determinación de las conductas deberá distinguirse entre conductas contrarias a las normas de convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Artículo 58. Conductas contrarias a las normas de convivencia.

Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se enumeran a continuación y aquellas otras que supongan incumplimiento de las normas establecidas por los centros en sus reglamentos de régimen interior:

1. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

2. La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado.

3. Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.

4. Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias.

5. Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales.

6. Sustraer materiales o equipamiento del centro o pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor económico.

7. Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

8. La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto.

Artículo 59. Faltas de asistencia y puntualidad.

Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado o sus padres o representantes legales, en las condiciones que se establezcan en el Reglamento de régimen interior de los centros. Cuando se produzca una reiteración en las faltas de asistencia injustificadas de un alumno a las actividades lectivas o complementarias, el centro pondrá en marcha las actuaciones de prevención del absentismo escolar establecidas por el Departamento competente en materia de educación no universitaria y las que se hayan establecido en la Programación general anual del centro.

Artículo 60. Medidas correctoras.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro podrán ser corregidas mediante procesos de mediación, por las medidas correctoras que se enumeran a continuación y con aquellas otras previstas en el Reglamento de régimen interior del centro, siempre que no se opongan a lo establecido por este decreto:

1. Comparecencia inmediata ante la dirección o la jefatura de estudios.

2. Amonestación verbal o por escrito al alumno.

3. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.

4. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

5. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro.

6. Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos.

7. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

8. Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Artículo 61. Responsables de la aplicación de las medidas correctoras.

Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo precedente:

1. Para las correcciones que se establecen en los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 60 del presente decreto, por delegación del director, el profesor tutor del alumno o cualquier profesor, que informarán de lo resuelto al jefe de estudios y, en su caso, al profesor tutor del alumno.

2. Para las correcciones previstas en los párrafos 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 60 del presente decreto, el director o, por delegación de éste, el jefe de estudios.

3. Para las establecidas en los párrafos 7 y 8 del artículo 60 del presente decreto, el director del centro, que resolverá la corrección que se va a imponer en el plazo máximo de tres días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la conducta tras oír al tutor y al alumno o, si éste es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta. El director aplicará la corrección prevista en el párrafo 8 siempre que la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, y deberá comunicarlo inmediatamente a la Comisión de convivencia del centro.

Artículo 62. Solicitud de revisión y ejecución de medidas.

1. Los alumnos a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, sus padres o representantes legales podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del centro, que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora.

2. Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a las normas de convivencia serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 63. Prescripción de conductas y de correcciones.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas prescribirán en el plazo de veinte días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente.

Artículo 64. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro las siguientes:

1. Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa.

2. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar.

3. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.

4. La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.

5. Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.

6. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.

7. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.

8. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.

9. La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.

10. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.

11. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

Artículo 65. Medidas correctoras de las conductas gravemente perjudiciales.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro enumeradas en el artículo precedente podrán ser corregidas con las siguientes medidas correctoras:

1. Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.

3. Cambio de grupo del alumno.

4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.

5. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.

6. Como medida de corrección excepcional, el cambio de centro. La adopción de esta medida correctora únicamente podrá hacerse si se dan las condiciones establecidas en el artículo 77 de este decreto.

Artículo 66. Aplicación de las medidas correctoras.

1. El director del centro, a propuesta del instructor del procedimiento corrector, impondrá las correcciones enumeradas en el artículo precedente con arreglo a los procedimientos previstos en este decreto.

2. Un alumno podrá ser readmitido en las clases o en el centro antes de cumplir todo el tiempo de suspensión si la dirección constata que se ha producido un cambio positivo en su actitud y en su conducta.

Artículo 67. Procedimientos de corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

1. La corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro requiere la instrucción de un procedimiento corrector y podrá realizarse mediante dos procedimientos diferentes: conciliado o común.

2. Se utilizará uno u otro procedimiento dependiendo de las características concretas de la conducta que se va a corregir, de las circunstancias en que se ha producido y de la edad, las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno y sus antecedentes en relación con la convivencia escolar.

3. Corresponde al director del centro decidir la instrucción y el procedimiento que se va a seguir en cada caso, tras la recogida de la necesaria información.

4. La dirección del centro informará al profesor tutor del alumno corregido, al Consejo escolar y al Claustro de profesores del centro de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia del centro que han sido corregidas.

5. Sólo quedará constancia en los centros de la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia a efectos de la apreciación de reincidencia de conductas.

Artículo 68. Determinación del procedimiento corrector.

1. El director del centro, una vez que tenga conocimiento de los hechos o conductas que vayan a ser corregidas, si lo considera necesario, podrá acordar la apertura de información previa, a fin de conocer con más profundidad las circunstancias concretas en que se produjo la conducta que se va a corregir y la oportunidad o no de aplicar el procedimiento conciliado. Esta información previa deberá estar realizada en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos.

2. El director del centro, asesorado en su caso por el personal especialista en orientación educativa y por el profesor tutor del alumno al que se va a corregir, analizará y valorará la conducta producida teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 67.2 de este decreto.

3. Al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director, a la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o actividades o al centro por un período que no será superior a cinco días lectivos.

4. A la vista de las conclusiones obtenidas en la valoración, la dirección determinará el procedimiento de corrección más adecuado para cada caso teniendo presente que, siempre que concurren las circunstancias necesarias, se propiciará la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia mediante el procedimiento conciliado. Siempre que sea posible, deberá intentarse la conciliación entre el alumno y los otros miembros de la comunidad educativa cuyos derechos ha lesionado y la reparación voluntaria de los daños materiales o morales producidos.

Artículo 69. Inicio del procedimiento corrector.

1. En el plazo de tres días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la dirección del centro notificará la misma por escrito al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales, y, si se cumplen los requisitos exigidos para ello, les dará la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado, informándoles de sus peculiaridades y de las obligaciones. En otro caso, les notificará la conducta del alumno y la utilización del procedimiento común para su corrección.

2. En los casos en los que se haya ofrecido al alumno o a sus padres o representantes legales la posibilidad de corrección de la conducta mediante el procedimiento conciliado, éstos comunicarán por escrito a la dirección del centro la aceptación o no de este procedimiento en el plazo de un día lectivo siguiente a la recepción de la notificación. De no comunicarse nada a la dirección del centro en ese plazo, se aplicará el procedimiento común.

3. Independientemente del procedimiento de corrección que se vaya a utilizar, la dirección del centro educativo designará a un profesor para que actúe como instructor del procedimiento corrector.

4. La dirección del centro educativo deberá encomendar la instrucción de los procedimientos correctores a profesores que tengan un buen conocimiento del centro y de su comunidad educativa y, a ser posible, tengan experiencia o formación en convivencia escolar, mediación y en la resolución de conflictos en el ámbito escolar. En todo caso, corresponde a los centros educativos concretar en su Reglamento de régimen interior los criterios por los que se realizará dicha designación.

5. El instructor tendrá las siguientes funciones:

- a) Practicar cuantas diligencias estime pertinentes para la comprobación de la conducta del alumno y para determinar su gravedad y su grado de responsabilidad.
- b) Custodiar los documentos y efectos puestos a su disposición durante la instrucción.
- c) Proponer a la dirección del centro la adopción de las medidas provisionales que considere pertinentes, las medidas correctoras que se vayan a aplicar y, si proceden, las medidas educativas reparadoras pertinentes.
- d) Proponer a la dirección del centro el archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas estima que no procede corregir la conducta.

6. El director comunicará a la Inspección Provincial de Educación correspondiente el inicio del procedimiento corrector y mantendrá informado al inspector de educación de referencia del centro de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales.

Artículo 70. Procedimiento conciliado.

1. El procedimiento conciliado pretende favorecer la implicación y el compromiso del alumno corregido y de su familia, ofrecer la posibilidad de que la persona agraviada se sienta valorada, ayudar a consensuar las medidas correctoras y facilitar la inmediatez de la corrección educativa.

2. El procedimiento conciliado podrá aplicarse si se cumplen estos supuestos:

- a) Que el alumno responsable de alguna de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia reconozca la gravedad de su conducta, esté dispuesto a reparar el daño material o moral causado y se comprometa a cumplir las medidas correctoras que correspondan.
- b) En el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados por su conducta, que éstos muestren su conformidad a acogerse a dicho procedimiento.

3. El procedimiento conciliado no procede en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprecie que la conducta presenta una especial y notoria gravedad.
- b) Cuando la persona agraviada o, en caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o sus representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
- c) Cuando el alumno autor de la conducta o, en su caso, sus padres o representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
- d) Cuando ya se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento de corrección durante el mismo curso escolar, con el mismo alumno y para corregir una conducta similar.

4. El procedimiento conciliado requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 71. Desarrollo del procedimiento conciliado.

1. Cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales opten por corregir la conducta por el procedimiento conciliado, el director convocará al profesor designado instructor del procedimiento corrector y a los afectados en el caso a una reunión en el plazo máximo de un día lectivo contado desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.

2. En la reunión, el instructor recordará a los afectados que están participando en un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que eso supone acatar el acuerdo que se derive del mismo. También advertirá al alumno y, en su caso, a sus padres o a sus representantes legales que las declaraciones que se realicen formarán parte del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.

3. Posteriormente, el instructor expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección haciendo hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y para los demás miembros de la comunidad educativa y, oídas las partes, propondrá algunas posibles medidas correctoras para la misma. A continuación, el instructor dará la palabra al alumno y a las personas convocadas para que manifiesten sus opiniones sobre la conducta que se pretende corregir y realicen las consideraciones oportunas sobre su corrección.

4. La petición de disculpas por parte del alumno será tenida en cuenta como circunstancia que limita su responsabilidad a la hora de determinar la medida correctora que se adopte.

5. Finalmente, los participantes en el procedimiento deberán acordar la medida correctora que consideren más adecuada para la conducta del alumno y, si procede, las medidas educativas reparadoras pertinentes. Deberá quedar constancia escrita de la conformidad con las medidas correctoras fijadas por parte del alumno autor de la conducta y de la persona agraviada o, en el caso que corresponda, de sus padres o representantes legales.

6. El incumplimiento por parte del alumno de las medidas correctoras acordadas dará lugar a la corrección de su conducta mediante el procedimiento común.

7. El procedimiento conciliado finalizará una vez obtenido el acuerdo entre las partes. En el caso de que no se logre el acuerdo, se continuará la corrección por el procedimiento común desarrollado en los artículos 69, 73 y 74 del presente decreto.

Artículo 72. Intervención de un mediador en el procedimiento conciliado.

1. En el procedimiento conciliado podrá actuar un mediador siempre que así se haya establecido en el Reglamento de régimen interior del centro.

2. El mediador no sustituye al instructor del procedimiento, sino que colaborará con él para lograr el acercamiento entre los afectados y su consenso en la medida correctora que se vaya a aplicar.

3. Las funciones que podrá desempeñar el mediador en este procedimiento son las siguientes:

a) Contribuir al proceso de conciliación.

b) Ayudar a que cada uno de los afectados comprenda cuáles son los intereses, necesidades y aspiraciones de las otras partes para llegar al entendimiento.

c) Apoyar el adecuado cumplimiento de lo acordado en el procedimiento conciliado.

Artículo 73. Procedimiento común.

1. El procedimiento común de corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro se utilizará cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales hayan optado por él o cuando no haya sido posible desarrollar el procedimiento conciliado.

2. El procedimiento común requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 74. Desarrollo del procedimiento común.

1. El responsable de la tramitación de este procedimiento corrector será el profesor del centro designado como instructor.

2. Una vez iniciado el procedimiento corrector, el instructor dará audiencia al alumno y, si es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, y les comunicará las conductas que se le imputan y las medidas correctoras que se proponen para corregirlas, a fin de que en el plazo de dos días lectivos puedan presentarle por escrito las alegaciones que estimen oportunas.

3. El instructor deberá precisar en el expediente el tipo de conducta del alumno, así como la corrección que corresponde en función de los hechos probados, de las circunstancias concurrentes y de su grado de responsabilidad.

4. El instructor dispondrá de cinco días lectivos para la instrucción del procedimiento corrector, contados a partir de su designación.

Artículo 75. Resolución del procedimiento corrector, reclamaciones y ejecución de medidas.

1. A la vista de la propuesta del instructor, el director dictará la resolución escrita del procedimiento corrector, que contemplará al menos los siguientes contenidos:

a) Hechos probados.

b) En su caso, circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.

c) Medidas correctoras que se va a aplicar.

d) Posibilidad de solicitar ante el Consejo escolar, en el plazo de dos días lectivos desde la recepción de la resolución, la revisión de la medida correctora impuesta.

2. El director notificará por escrito al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales la resolución adoptada, en el plazo de un día lectivo tras la recepción de la propuesta del instructor, y la remitirá a la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente.

3. Las correcciones que se impongan por parte del director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo escolar a instancia de los alumnos o, en su caso, de sus padres o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127.f de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación para los centros públicos y artículo 57.d) de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación para los centros concertados.

4. Las correcciones que se impongan por este procedimiento serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 76. Atención educativa al alumnado corregido mediante suspensión del derecho de asistencia.

Cada centro educativo deberá concretar en su Reglamento de régimen interior la atención educativa que el profesorado va a prestar a los alumnos a los que se corrija mediante suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases y del derecho de asistencia al centro, tanto en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia como en el de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Artículo 77. Propuesta de cambio de centro.

1. La medida correctora de cambio de centro tiene un carácter excepcional y sólo podrá proponerse después de que las anteriores conductas del alumno gravemente perjudiciales para la convivencia del centro hayan sido corregidas sin éxito mediante las demás medidas correctoras previstas en este decreto.

2. La aplicación de esta medida correctora extraordinaria sólo podrá proponerse como consecuencia de la instrucción de un procedimiento corrector de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar que hubieran dado lugar a problemas muy graves de convivencia o que hubieran generado conflictos muy significativos en la comunidad educativa o de carácter público.

3. Esta medida correctora no podrá proponerse cuando en la localidad donde se ubica el centro o en la localidad de residencia del alumno no exista otro centro docente que imparta las enseñanzas que curse el alumno responsable de las conductas.

4. Cuando el alumno responsable de alguna de las conductas señaladas en el punto dos de este artículo sea mayor de edad o curse enseñanzas postobligatorias, podrá proponerse su traslado a un centro de enseñanza a distancia, a estudios nocturnos o enseñanza para personas adultas.

5. Cuando el instructor de un procedimiento corrector proponga al director del centro la imposición a un alumno de la medida correctora de cambio de centro, el director deberá comprobar que se cumplen los requisitos establecidos en los apartados precedentes de este artículo. Una vez comprobadas esas circunstancias, el director comunicará la propuesta inmediatamente a la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente, adjuntando el expediente de dicho procedimiento corrector.

6. La Dirección del Servicio Provincial, tras analizar el caso y teniendo en cuenta el informe de la Inspección educativa, autorizará o no la aplicación de la medida correctora de cambio de centro. En caso de no ser autorizada la propuesta, la dirección del centro deberá modificarla y aplicar otras medidas correctoras.

Artículo 78. Compromisos educativos para la convivencia.

1. En todos los casos de conductas contrarias a la convivencia, incluso cuando no haya habido conciliación por no haber sido aceptadas las disculpas por la persona o personas perjudicadas, se podrá suspender la aplicación de las medidas correctoras adoptadas si el alumno corregido y, en su caso, también sus padres o representantes legales firman un compromiso educativo para la convivencia.

2. En un compromiso educativo para la convivencia deberá figurar de forma clara y detallada a qué se compromete el alumno y las actuaciones de formación para la convivencia, así como de prevención y de modificación de conductas contrarias a la misma que los padres o representantes legales se comprometen a llevar a cabo, personalmente o mediante la intervención de instituciones, centros docentes o personas adecuadas. Igualmente deberán constar los mecanismos de comunicación y coordinación con el centro docente.

3. La falta de cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del alumno o de sus padres o representantes legales determinará la aplicación inmediata de las medidas correctoras suspendidas.

4. Cada centro educativo podrá concretar en su Reglamento de régimen interior el procedimiento para acordar con el alumnado corregido y, en su caso, con sus padres o representantes legales compromisos educativos para la convivencia según lo previsto en el presente artículo.

Artículo 79. Prescripción de conductas y correcciones.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de sesenta días lectivos, contados a partir de la fecha de su comisión.

2. Las correcciones impuestas como consecuencia de dichas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.

3. En todo caso, el director podrá imponer al alumno corregido tareas educativas reparadoras del daño causado que deberá continuar realizando tras la finalización del curso escolar y, en su caso, al inicio del curso siguiente.

4. Lo previsto en el apartado 2 de este artículo no será de aplicación a la medida correctora de cambio de centro prevista en los artículos 65.6 y 77 del presente decreto.

Primera. Interpretación del lenguaje en este decreto.

Todas las referencias a personas para las que en este decreto se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Segunda. Centros docentes privados no concertados.

Los centros docentes privados no concertados, en el marco establecido por las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del derecho a la Educación, y 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, gozarán de autonomía para establecer su régimen interno y sus normas de convivencia, con respeto a los derechos que a los alumnos les reconoce la normativa vigente.

Tercera. Centros docentes privados concertados.

1. Este decreto se aplicará en los centros docentes privados concertados en aquello que les afecte con arreglo a la normativa vigente. La aplicación de aquellos preceptos relativos a competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptarán a la organización interna de dichos centros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación.

2. Los reglamentos de régimen interior de los centros privados concertados preverán la existencia de una comisión en el seno del Consejo escolar con las mismas competencias que se atribuyen en este decreto a la Comisión de convivencia del Consejo escolar de los centros públicos.

Cuarta. Centros de educación infantil, educación primaria y educación especial.

Lo dispuesto en este decreto se aplicará en los centros de Educación infantil, Educación primaria y Educación especial con las adaptaciones precisas a las características y edad de sus alumnos y a la normativa específica de estos centros.

Quinta. Centros con residencia de alumnos.

Lo dispuesto en este decreto se aplicará a los alumnos que utilicen el servicio de residencia, con las adaptaciones que se regulen en el Reglamento de régimen interior del centro.

Sexta. Adaptación a los centros docentes con alumnos mayores de edad.

Lo dispuesto en este decreto se aplicará, con las adaptaciones que se regulen en el Reglamento de régimen interior del centro, a las escuelas oficiales de Idiomas, centros de educación de personas adultas, estudios nocturnos, a los centros docentes en que solamente se impartan ciclos formativos de grado superior, estudios superiores de enseñanzas artísticas o niveles superiores de enseñanzas deportivas y a todos los casos en que los alumnos sean mayores de edad.

Séptima. Planes de convivencia y reglamentos de régimen Interior.

1. Todas las referencias que en el presente decreto se realizan al Reglamento de régimen interior de los centros lo serán, en su caso, al documento institucional que establezca su organización y funcionamiento y las normas de convivencia, de acuerdo con lo establecido por el Departamento competente en educación no universitaria.

2. Los reglamentos de régimen interior y los planes de convivencia de los centros en vigor deberán adaptarse al presente decreto y, en ningún caso, podrán aplicarse si se oponen a lo dispuesto en el mismo.

Octava. Participación del alumnado.

1. Los miembros de los órganos de representación del alumnado tendrán las atribuciones, funciones y derechos que les asignen los correspondientes reglamentos orgánicos.

2. Los representantes del alumnado no podrán ser corregidos por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, en los términos de la normativa vigente.

3. La dirección del centro facilitará al órgano de representación del alumnado un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

4. Los alumnos serán informados por sus representantes en los órganos de participación del centro y, en su caso, por los representantes de las asociaciones de alumnos tanto sobre las cuestiones propias de su centro como sobre las que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.

Novena. Protección de datos.

En cuanto a los datos personales y familiares de los alumnos, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y demás legislación vigente de protección de datos de carácter personal.

Décima. Cooperación con otros departamentos.

El Departamento competente en materia de educación no universitaria facilitará la cooperación entre los distintos departamentos del Gobierno de Aragón, las entidades locales y las instituciones públicas y privadas para la mejora de la convivencia en los centros educativos.

Undécima. Adecuación al derecho civil aragonés.

En los casos en que se haga referencia a los «menores de edad, mayores de catorce años», o «menores de edad no emancipados» habrá que tener en cuenta la regulación de derecho civil aragonés en materia de derecho de la persona

Duodécima. Supervisión y asesoramiento.

1. El Departamento competente en materia de educación no universitaria proporcionará orientación, documentación y modelos para la aplicación de este decreto en los centros docentes.

2. Los servicios provinciales del Departamento competente en materia educativa establecerán los procesos de asesoramiento necesarios para aplicar en los centros educativos lo establecido en el presente decreto.

3. Los servicios especializados de orientación educativa colaborarán con los centros docentes en la aplicación de este decreto.

4. La Inspección de educación realizará los procesos de supervisión necesarios para el debido cumplimiento de lo establecido en este decreto.

Primera. Retroactividad de las disposiciones.

1. Las conductas contrarias a la convivencia escolar que se produzcan hasta la entrada en vigor del presente decreto serán objeto de las correcciones previstas en la normativa que les resultaba de aplicación. No obstante, si las correcciones establecidas en el presente decreto fueran más favorables para el alumno autor de la conducta, se aplicarán éstas, debiendo tenerse en cuenta, a tales efectos, la totalidad de las normas de una u otra disposición.

2. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto continuarán su tramitación de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.

Segunda. Vigencia normativa.

En las materias cuya regulación remite el presente decreto a ulteriores disposiciones, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en lo que no se opongan al mismo, las normas hasta ahora vigentes.

Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de este decreto.

Segunda. Difusión del Decreto.

El Departamento competente en materia de educación no universitaria arbitrará las acciones necesarias para la difusión de este decreto.

Tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 22 de marzo de 2011.

El Presidente del Gobierno de Aragón,

MARCELINO IGLESIAS RICOU

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,

M^a VICTORIA BROTO COSCULLUELA

ANEXO III
PROTOCOLO DE ACOGIDA

PROTOCOLO DE ACOGIDA DE NUEVOS ALUMNOS:

Debe estar contemplado en el PEC:

1. Acogida:

Los padres o tutores legales del alumno/a serán recibidos por un miembro del Equipo Directivo que les informará de los documentos necesarios para la matriculación y fijará cita personal para su realización.

2. Información sobre el funcionamiento del centro: servicios que ofrece:

Se mantendrá una reunión inicial con carácter informativo acerca de:

- . Horarios
- . Lugares de entrada y salida del alumnado
- . Visita al centro (uu. mm. biblioteca/informática, pabellón, comedor...
- . Material escolar necesario
- . Normas del centro (RRI)
- . Indicar el grupo al que queda adscrito.
- . Actividades que se realizan fuera del mismo.
- . Justificación de las faltas de asistencia.
- . Servicio y funcionamiento del comedor, en su caso. Precios.
- . Información sobre las ayudas de libros, transporte y comedor.
- . Información sobre el AMPA del centro.

3. Evaluación inicial:

- . Observación detallada por parte del tutor
- . Pruebas de maduración psicopedagógica, por parte del EOEP
- . Pruebas de evaluación inicial, por parte del tutor.

4. Adscripción al grupo:

- . En principio al niño se le adscribe al nivel que le corresponda por edad cronológica.
- . En función del informe del Equipo de Orientación.

5. Entrevista con el tutor:

- . El tutor/a mantendrá una entrevista con la familia para obtener la máxima información posible relativa al alumno/a tanto de índole escolar como personal.

6. Acogida del alumno en el grupo clase

- . Presentación del nuevo compañero/a
- . Adscripción de uno o dos compañeros que lo apadrinen durante los primeros días, de cara a resolverle dudas de tipo "logístico".
- . Se le hará conocer las normas de convivencia de la clase.
- . Se favorecerá la comunicación entre alumnos y las actividades de dinámica de grupos.
- . El tutor será el referente del alumno para cualquier incidencia.

7. Organización y planificación del currículo

Se hará una evaluación inicial en la que se comprobará:

- la escolarización previa del alumno
- sus habilidades manipulativas
- su nivel de competencia lingüística
- su nivel de conocimientos en el resto de las materias.

8. Organización y funcionamiento de la clase

De cara a la integración del alumno en su grupo, se procurará:

- . Tratar al nuevo alumno con absoluta normalidad e igualdad que el resto
- . Intentar darles la mayor seguridad posible
- . Favorecer su ritmo de trabajo
- . Favorecer la comunicación entre alumnos
- . Procurar una decoración de la clase que haga sentirse a gusto
- . Atender las posibles necesidades particulares del alumno, en función de posibilidades económicas, habilidades sociales, etc.

9. Relación familia escuela

Además de lo mencionado en el punto 1 el tutor informará a los padres de:

- . El funcionamiento general de la clase
- . El horario y el calendario de su hijo
- . Los objetivos del ciclo-curso
- . La evaluación del proceso educativo
- . El horario de atención a padres, etc.

A su vez el tutor procurará obtener toda la información que se considere relevante sobre el nuevo alumno:

- . Historial familiar
- . Escolarización previa
- . Posibles dificultades del alumno
- . Otras informaciones.

Les preguntamos a las de infantil su especificidad

ANEXO IV
NORMAS DE COMEDOR

SERVICIO COMPLEMENTARIO DE COMEDOR ESCOLAR

Introducción y Marco Normativo.

El comedor escolar es un servicio complementario que el C.E.I.P. Guillermo Fatás ofrece a sus alumnos/as. Este servicio tiene carácter educativo, pretendiendo proporcionar a los alumnos/as que lo utilicen una dieta alimenticia equilibrada, suficiente y económica, hábitos de higiene y un comportamiento adecuado en el acto comunitario de la comida.

Para la elaboración de las normas de comedor que se incluyen dentro de nuestro R.R.I. hemos partido del siguiente marco normativo:

- ✓ Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y ciencia, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los Centros Docentes Públicos no universitarios.
- ✓ Orden ECD/666/2016. De 17 de junio, por la que se establecen las condiciones de atención y cuidado del alumnado en el servicio de comedor escolar en los Centros Docentes Públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ✓ Resolución de 31 de julio de 2017, de la dirección General de Planificación y formación Profesional por la que se establecen criterios y se dictan instrucciones para la programación y desarrollo del servicio complementario de comedor escolar para el curso 2017/18.

Organización del servicio.

- **Turnos de comida.**

En función del número de comensales, del espacio disponible y de la organización de las actividades complementarias y extraescolares, el Centro establecerá diferentes turnos de comida. En el caso de que haya dos turnos de comida se dará preferencia en el primer turno al alumnado de menor edad.

La distribución del alumnado en cada turno podrá variar a lo largo del curso, debido a las altas y bajas que se producen cada mes y que determinan el número de monitoras/es asignados. Puede darse el caso en el que haya alumnado que un mes coma en un turno y al mes siguiente coman en el otro turno. Esta circunstancia puede repetirse en más de una ocasión a lo largo del mismo curso.

Los criterios de cambio de turno los determina el equipo directivo en coordinación con el personal de comedor.

- **Control diario de asistencia.**

El control de comidas diarias se realiza de 9:00 a 9:30 horas de la mañana. Cuando el alumnado usuario fijo del comedor no esté en clase a las 9:00 pero se tenga previsto que sí llegará a comer, se deberá avisar en Secretaría antes de las 9:30 horas.

- **Menús especiales. Alergias e intolerancias.**

En el caso de que el alumnado usuario fijo del comedor presente alergias o intolerancias alimentarias o precise un menú especial se deberá aportar certificado médico que lo manifieste.

La solicitud de un menú especial deberá tramitarse a través de la Secretaría del Centro.

- **Usuarios ocasionales.**

Las comidas sueltas u ocasionales estarán siempre sujetas a la capacidad física del comedor y a la existencia de menús disponibles, que se solicitan con antelación y en función de los usuarios fijos del comedor.

Los usuarios ocasionales no podrán hacer uso del servicio de comedor más de 7 días al mes, salvo en aquellas situaciones en que la dirección del Centro, ante circunstancias extraordinarias, debidamente valoradas, resuelva conceder excepciones a esta norma.

- **Mes de septiembre.**

Durante el mes de septiembre, siempre y cuando coincidan días lectivos con jornada reducida y días lectivos con jornada completa, no se contemplará la norma anterior.

El alumnado de 1º de Educación Infantil no podrá hacer uso del servicio de comedor durante los días lectivos del mes de septiembre con jornada reducida.

- **Comunicación de incidencias.**

Las familias usuarias del servicio de comedor deberán comunicar por escrito, al tutor/a correspondiente, cualquier incidencia personal que afecte a la organización general del servicio: cambio en el horario de salida, recogida fuera de horario, etc.

El tutor/a dará traslado de esta información a la Secretaría del Centro.

Cuotas, altas y bajas del servicio e impagados.

- **Cuotas.**

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte establece, cada curso, la cuota anual del servicio de comedor y el precio del menú ocasional. El Centro determina que la

cuota anual se abone en diez recibos mensuales cuyo importe es el mismo para todos los meses, independientemente del número de días lectivos. El cobro se realiza por domiciliación bancaria, dentro de los diez primeros días de cada mes.

La comida ocasional se abona en efectivo.

- **Altas y bajas del servicio.**

Durante el curso escolar únicamente se admitirán bajas de usuarios del servicio de comedor por causas excepcionales. No se admitirán “bajas oportunistas” los meses con menos días lectivos y conllevarán la pérdida del derecho al uso del servicio de comedor.

Las altas y bajas del servicio de comedor se comunicarán en Secretaría, rellenando el impreso correspondiente, antes del día 18 del mes anterior al que se refiera la incidencia del servicio.

- **Impagados.**

El impago de la cuota supondrá la pérdida del derecho a la utilización del servicio de comedor, mediante decisión expresa y motivada del Consejo Escolar. Para reincorporarse al mismo deberán abonar previamente las cantidades adeudadas.

Personal adscrito al servicio de comedor.

El personal adscrito al servicio de comedor comprende a las/los monitoras/es de comedor y a los/as auxiliares de cocina pertenecientes a la empresa adjudicataria del servicio.

Con carácter general, los derechos y deberes del personal adscrito al servicio de comedor están recogidos en el Anexo II del R.R.I. de nuestro Centro.

- **Monitoras/es de comedor. Funciones.**

Serán funciones propias de las/los monitoras/es de comedor:

1. El cuidado y apoyo al alumnado que por su edad o necesidades educativas especiales necesiten la colaboración y soporte de una persona adulta para su alimentación y aseo.
2. El cuidado y mantenimiento de la higiene de los/as niños/as, esto es, el lavado de manos, antes y después de la comida, y el cepillado de dientes tras la ingesta de la comida.
3. Procurar que el alumnado, en el acto comunitario de la comida, observe unas normas de higiene y compostura comúnmente aceptadas.
4. Acompañar al alumnado usuario del comedor a las instalaciones teniendo especial cuidado con el alumnado de educación infantil.

5. La adopción de las medidas necesarias para que en caso de existencia de turnos de comedor no se impida una ingesta satisfactoria en aquellos alumnos/as que precisen mayor tiempo.
6. Elaborar, con la supervisión y orientación del equipo directivo del centro, el proyecto de comedor, la memoria y la programación correspondiente de actividades lúdico-educativas.
7. Desarrollar las actividades del proyecto educativo del servicio de comedor.
8. Transmitir información a las familias y al Equipo Directivo sobre conductas observadas en el alumnado que a su juicio deban corregirse, a través de los documentos específicos o entrevistas personales.

Usuarios del servicio de comedor: alumnado y familias.

- **Derechos.**

1. Conocer con antelación los menús que se van a servir.
2. Tomar la cantidad de alimentos que por su edad y peso le corresponda.
3. Recibir la información necesaria para un mejor aprovechamiento del servicio de comedor.
4. Supervisar, a través del Consejo Escolar, su funcionamiento.
5. Presentar a la dirección del centro cuantas sugerencias y reclamaciones estimen convenientes.
6. Recibir un trato correcto y respetuoso hacia su persona.
7. Asistir y participar en cuantas actividades se organicen en el horario de comedor.
8. Recibir durante las horas de comedor el cuidado, vigilancia y atención precisa del personal.
9. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente y en nuestro R.R.I.

- **Deberes.**

1. Consumir todos los alimentos, excepto contraindicaciones médicas, que se les sirvan o ellos/as soliciten.
2. Aceptar y cumplir las indicaciones y correcciones del personal que está a su cuidado y vigilancia.

3. Permanecer sin salir del recinto escolar, excepto con el acompañamiento de un familiar o persona designada por la familia, previa comunicación por escrito.
4. Tratar a todo el personal del comedor con respeto.
5. Comportarse correctamente con todos los compañeros, muy especialmente con los más pequeños.
6. Cuidar y mantener las instalaciones del Colegio.
7. Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente o en nuestro R.R.I.

Plan de convivencia del servicio de comedor.

El comedor escolar es un servicio complementario en el que interactúan alumnas/os, monitoras/es de comedor y auxiliares de cocina. Esto implica establecer unas normas básicas y específicas para que el servicio cumpla sus objetivos.

1. Tratar con respeto a los demás.
2. Transitar por las dependencias del centro en el orden adecuado.
3. Cumplir las normas básicas de higiene: lavado de manos antes y después de las comidas y cepillado de dientes. Para reforzar los hábitos de higiene es necesario que cada niño/a traiga un neceser con su nombre que contenga peine, colonia (opcional) en bote de plástico, cepillo dental y crema dental sólo en alumnos de primaria.. Los alumnos de infantil bata, a ser posible sin botones, con su nombre.
4. Usar adecuadamente los útiles y dependencias propias del comedor y del resto del centro.
5. Sentarse correctamente.
6. No tocar la comida de los demás ni meter la mano en los vasos.
7. No tirar la comida de forma intencionada a los compañeros o fuera de la bandeja.
8. Utilizar un tono de voz adecuado a la hora de hablar con los compañeros/as y cuando realizan las peticiones a los/as monitores/as.

El no respetar estas normas básicas llevará aparejada las sanciones establecidas en el R.R.I. de nuestro Centro, con carácter educativo y recuperador que garantiza el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procura la mejora en las relaciones de los miembros de la comunidad.

1. La realización de alguna conducta contraria a la convivencia llevará aparejada una amonestación verbal por el monitor/a que atienda al grupo en que se encuentra el alumno/a que haya cometido la falta.
2. La acumulación de tres amonestaciones verbales supondrá un parte escrito que deberá ser firmado por el padre/madre del alumno/a sancionado y entregado al día siguiente al Jefe de Estudios.
3. La no entrega en el plazo señalado del parte firmado comportará un segundo parte escrito gestionado directamente desde Jefatura de Estudios.
4. La acumulación de tres partes escritos determinará la pérdida del derecho de utilización del servicio de comedor de hasta cinco días tras entrevista del Jefe de Estudios con los padres del alumno/a amonestado.

En relación a todos los demás aspectos generales, y a los aquí no contemplados, sobre normas de convivencia y disciplina, se atenderá a lo establecido en el artículo 18 de este R.R.I.

ANEXO V

MEDIDAS ADOPTADAS

MEDIDAS ADOPTADAS:

- DISCULPAS

- REFLEXIÓN ESCRITA: REDACCIÓN, LECTURA, ANALISIS DE UN CUENTO para realizar en casa con los padres...(Google; “cuentos para dormir. Cuentos de valores”) (Mirar ejemplo de fichas, página posterior)

- ACCIONES SOCIALES A REALIZAR DURANTE LAS HORAS DE PATIO;
 - LIMPIEZA DE PATIOS

 - PREPARACIÓN, APOYO O DIRECCIÓN DE JUEGOS O ACTIVIDADES PARA ALUMNOS/AS PEQUEÑOS, EN HORARIO DE PATIO.

 - EN CASO DE AGRESIÓN FÍSICA, ACOMPAÑAMIENTO Y RESPONSABILIZACIÓN DEL AGREDIDO.

ANEXO VI

NORMAS MANEJO TABLET

NORMAS DE MANEJO DE LOS TABLETS

- 1 Para sacar los cables, nunca tirar de los cables sino cogerlo de la clavija.
- 2 Colocar los tablet siempre de frente.
- 3 Darse cuenta de que el cable con el que se conecta es el correspondiente a es ordenador.
- 4 No dejar el cable de conexión colgando aún menos tirados por el suelo.
- 5 Transportar los ordenadores de forma adecuada. Sin correr y bien sujetos.
- 6 Cuando se esté en clase, el ordenador permanecerá siempre sobre los pupitres.
En caso de dudas levantar la mano para que el profesor/a acuda a la mesa.
No moverse por la clase con el ordenador.
- 7 Cuidar los lapiceros ópticos. No golpearlos, no golpear la pantalla. Los lapiceros no son juguetes.
- 8 El uso de los ordenadores será EXCLUSIVAMENTE para usos educativos.
- 9 Prohibido navegar en cualquier página web que no sea la que se está trabajando en ese momento o en otra relacionada con el tema.
- 10 Los cascos y la música solo se utilizarán cuando se trabajen actividades que lo requieran.
- 11 El uso del pen-drive del colegio será EXCULSIVAMENTE PARA USO ESCOLAR. El pen-drive es un materiañ escolar. No tendrá otros contenidos diferentes a los escolares.
- 12 No guardar los documentos en el escritorio.
- 13 No mirar las carpetas de los compañeros.

El incumplimiento de estas normas llevará aparejado una serie de consecuencias, como dejar de utilizar el tablets durante un cierto periodo de tiempo u otras mediad que se puedan aplicar.

ANEXO VII
NORMAS DE CONVIVENCIA

1. NORMAS DE CONVIVENCIA

1. De los alumnos

1.1. Con respecto a sí mismos

- Llegar con puntualidad a clase.
- Aportar el material didáctico necesario.
- Participar activa y responsablemente en las actividades.
- Observar hábitos de orden, limpieza e higiene adecuados.
- Colaborar en la medida de sus posibilidades de manera responsable en las tareas que le sean encomendadas.

1.2. Con respecto a sus compañeros

- Respetar a sus compañeros: - su integridad física (no pelearse)
- su dignidad e intimidad personal (no insultar ni humillar)

- Contribuir a un clima positivo en el aula no interrumpiendo ni molestando al resto de los compañeros.
- Participar de forma cooperativa en las actividades del aula y en las lúdico recreativas.
- No discriminar a ningún compañero en el trabajo en grupo.

1.3. Con respecto al profesorado

- Respetar la dignidad e intimidad personal de los profesores
- Aceptar de manera responsable las indicaciones y sugerencias de los profesores pudiendo manifestar sus discrepancias, si las hubiera, a través de los delegados.
- Resolver los conflictos mediante el diálogo.
- Respetar las pertenencias personales del profesor tanto dentro como fuera del aula.

1.4. Con respecto al centro

- Participar en la vida y funcionamiento del centro de una forma activa.
- No interrumpir de forma deliberada cualquier actividad que se lleve a cabo en tu centro.
- Utilizar de manera adecuada el material mobiliario del centro.
- Respetar las dependencias, mobiliario, material escolar...del centro.
- Colaborar en mantener todo limpio y en buen uso.

2. De los padres

2.1. Con respecto a sus hijos

- Mandarlos todos los días a clase en condiciones idóneas.
- Estar atentos e interesarse por las actividades escolares de sus hijos y darles la ayuda necesaria, siguiendo las indicaciones del profesor-tutor.
- Proporcionarles los materiales y recursos para realizar las actividades que indique el profesorado.
- Facilitar las condiciones ambientales (luz, silencio, lugar de trabajo...) en el hogar para que sus hijos realicen las tareas encomendadas y de estudio.
- Estimular a sus hijos el deseo de cumplir sus deberes para con el colegio
- Acordar con sus hijos cómo distribuir el tiempo libre y de ocio con especial cuidado en lo relativo a compartir espacios, tiempos y aficiones.

2.2. Con respecto a los profesores

- Facilitar la información adecuada y necesaria de sus hijos/as.
- Entrevistarse periódicamente con los profesores en el horario previsto de tutoría y cuando las circunstancias lo aconsejen.
- Colaborar con el profesorado en la educación de valores de acuerdo con el proyecto Educativo de centro.
- No menospreciar al profesorado delante de sus hijos. En caso de discrepancia entrevistarse con el profesorado aclarando posibles malentendidos.

2.3. Con respecto al centro

- Conocer y cumplir el Reglamento de Régimen Interno
- Atender a las citaciones del Colegio.
- Justificar las faltas de sus hijos procurando que sean las mismas imprescindibles.
- Responsabilizarse, junto a sus hijos, de las instalaciones y recursos del Colegio.

3. Por parte del profesorado

3.1. Consigo mismo

- Honradez profesional ante el hecho educativo.
- Actualizarse en cuestiones de didáctica y pedagogía.
- Estar abiertos a nuevos planteamientos educativos.

3.2. Con respecto al alumnado

- Respetarlo como persona.
- Orientarlo en el proceso educativo respetando su ritmo de aprendizaje y sus características psicológicas.
- Preocuparse por sus condiciones familiares y ambientales para comprenderlo y ayudarlo.
- No hacer ningún tipo de discriminación.
- Los alumnos no podrán permanecer en los pasillos las horas de clase.

3.3. Con respecto al centro

- Acatar las decisiones de los órganos de gobierno en el ámbito de sus competencias.
- Asumir el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular
- Responsabilizarse cooperativamente con el resto de compañeros en el buen funcionamiento del centro.

3.4. Con respecto a los padres

- Entrevistarse periódicamente con ellos.
- Mantener tres reuniones generales anuales.
- Comunicarles la falta de asistencia a clase de sus hijos.